

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO.

Artículo 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Peninsula, cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años ántes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el artículo 1.º lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 días, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 días á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En virtud de frecuentes reclamaciones y consultas de los Tribunales respecto á la forma y lugar en que deben cumplir sus condenas los soldados á quienes sentencie la jurisdiccion ordinaria por delitos leves, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se reproduzca y sirva como regla en

todos los casos la órden de 14 de Octubre de 1873, que es como sigue:

«En vista del resultado que ofrece el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion que V. E. pasó á este departamento en 9 de Octubre de 1872, manifestando que el Comandante general de la plaza de Ceuta, con motivo de haber sido reclamado por el Juzgado de primera instancia de Alhama el soldado del regimiento Fijo de aquella plaza Agustin Mateos del Castillo, condenado á 66 días de cárcel por lesiones que infirió ántes de su ingreso en el ejército, consultó en 12 de Enero del propio año sobre el punto en que deben los individuos de tropa sufrir los arrestos que se les imponen por la jurisdiccion ordinaria; y que en su consecuencia S. M. el Rey, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 20 de Setiembre de 1872, habia dispuesto se remitiese á este Ministerio copia de la referida acordada para que se dicte una medida que resuelva la cuestion en el sentido de que los individuos de tropa sentenciados por la jurisdiccion ordinaria á penas correccionales, que una vez extinguidas les permiten continuar sirviendo en el ejército, las sufran en prisiones militares con lo cual se evitarian los conflictos que de otra suerte habrian de surgir:

»Considerando que la jurisdiccion ordinaria es la única á quien compete el conocimiento y fallo de las causas criminales con arreglo al decreto de 6 de Diciembre de 1868, elevado á ley en 20 de Junio de 1869, y art. 91 de la Constitucion vigente, y 269 y 327 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, sin más excepciones que las que establecen en favor del Senado y de las jurisdicciones de Guerra y Marina los decretos de 31 de Diciembre de 1868 y 4 de Febrero de 1869, y artículos 321, 322, 323 y 350 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial; como asimismo la ejecucion de las penas, su cumplimiento é inspeccion, de conformidad con lo prevenido en la Seccion 2.ª del cap. 5.º, tít. 3.º del Código penal reformado, y tít. 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

»Considerando que las penas impuestas por la jurisdiccion ordinaria deben cumplirse en las cárceles públicas ó presidios establecidos para el efecto y no en las prisiones militares, segun se dispone en varios artículos de la Seccion 2.ª, cap. 5.º, tít. 3.º del citado Código penal reformado:

»Considerando que las leyes provisionales de 17 de Junio de 1870 y 22 de Diciembre de 1872 derogaron todas las penales y de Enjuiciamiento, Reales órdenes y fueros que se hubiesen dictado en contrario:

»Considerando que el Poder Ejecutivo no puede derogar ni modificar lo dispuesto por las mencionadas disposiciones soberanas:

»Y considerando, por último, que léjos de estar exceptuado el caso de que se trata en el art. 350 de la ley provisional sobre organizacion judicial, los decretos de 31 de Diciembre de 1868 en su caso 2.º, y 2.º y 4.º del 6 de Diciembre del propio año lo declaran de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria, como así en suma lo reconoce ese Ministerio;

«El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los individuos de tropa que sean procesados y penados por la jurisdiccion ordinaria por delitos de su exclusiva competencia no pueden permanecer ni cumplir sus condenas en las prisiones militares, sino en las cárceles ó presidios destinados para el efecto, segun disponen las

leyes y resolucion de este Ministerio, fecha 11 de Agosto último, dictada en el expediente instruido en virtud de suplicatorio del Juez de primera instancia de la Coruña, y que por tanto se signifique á V. E. en debido cumplimiento á los preceptos legales, la conveniencia y justicia de que ordene al Comandante general de Ceuta ponga inmediatamente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alhama al soldado del regimiento Fijo de aquella plaza Agustin Mateos del Castillo, condenado á 66 días de cárcel por lesiones que infirió ántes de su ingreso en el ejército; como asimismo que tome buena nota de esta resolucion que puede servir de regla general para evitar conflictos que en lo sucesivo pueden surgir con menoscabo de las leyes vigentes y de la mejor y más recta administracion de justicia, á la cual debemos todos el más respetuoso acatamiento, sin distincion de clases, fueros ni privilegios.

»Lo que de órden del mismo Gobierno de la República digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1873.—RIO Y RAMOS.—Sr. Ministro de la Guerra.»

Lo que de órden del mismo Sr. Presidente digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Nombrado D. Pedro Manuel de Acuña por decreto fecha 20 del actual Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que V. I. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion, que interinamente le fué encomendado en 13 del presente mes.

De órden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Leon y Llerena, Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Los señores opositores que á continuacion se expresan, que han sido convocados por primera vez, se servirán presentarse el lunes 23 del corriente, á la una de la tarde, en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para tomar parte en el primer ejercicio.

Con arreglo al art. 7.º del reglamento de oposiciones perderán su derecho los que no se presenten á esta convocatoria.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Enrique Santana.

Lista de los opositores que no se han presentado en la primera convocatoria.

- Números 6.—D. Basilio Hanza Blanes.
- 12.—D. Fabian Juan Lopez Bela.
- 15.—D. Tomás Lorenzo y Calero.

- Números 48.—D. Miguel Cava y Valcells.
- 49.—D. Juan de Mata Morales y García Herreros.
- 20.—D. Emilio Castelló Calvo.
- 22.—D. Prudencio Benito Izquierdo.
- 23.—D. Manuel García Entrena.
- 25.—D. Manuel Lagos Muñoz.
- 32.—D. Ramon de Monasterio y Gali.
- 33.—D. Lorenzo Verdú y Tendero.
- 36.—D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo.
- 37.—D. Ramon Hormaeche y Echevarría.
- 38.—D. Celedonio Masa y Bravo.
- 39.—D. Manuel Golluri y Villar.
- 41.—D. Eugenio Estévez y Bustillo.
- 42.—D. Antonio Víctor de Frutos del Valle.
- 43.—D. Angurio Carballo y García.
- 44.—D. Francisco Burillo y Carpintero.
- 45.—D. Juan García de la Torre.
- 46.—D. Eduardo Gomez Caminero y Pastor.
- 48.—D. Marcelino Martino y Conton.
- 49.—D. Senen Allué y Oliván.

- Números 51.—D. Vicente Megorron Belmar.
- 53.—D. Carlos Roig y Rovira.
- 56.—D. Victoriano Oñete Perez.
- 57.—D. Miguel Capó y Arias.
- 58.—D. José Javier de la Cuesta y García de Velasco.
- 60.—D. Antonio García Paredes.
- 61.—D. Juan Joaquín Rodrigo Beriz.
- 64.—D. Pedro Nieto Muñoz.
- 65.—D. Gerardo Vicente y Selgas.
- 66.—D. Ignacio Martín Belaústegui.
- 67.—D. Santiago Baglieto Leante.
- 68.—D. Juan Antonio Senza García.
- 69.—D. Leopoldo Mendez Balgoma.
- 70.—D. Ignacio de la Peña Pinto.
- 71.—D. Francisco Javier Sevilla y Gaona.
- 72.—D. Pedro Claver y Bueno.
- 73.—D. Cipriano Conde de Lacalle.
- 74.—D. Mariano Rodríguez Martín.
- 75.—D. José Zegri y Lillo.
- 76.—D. Ramon Rubio Juncosa.

- Números 77.—D. José Entrena y Rico.
- 79.—D. Ruperto Rus Martín.
- 80.—D. Juan Alvarez Peral.
- 82.—D. Saturnino Blanco y Buelta.
- 83.—D. José María Mijoler y Puerta.
- 84.—D. Nemesio Cornejo de Villarreal y Urrutia.
- 85.—D. Antonio Peña y Entrala.
- 86.—D. Joaquín Alós y Mon.
- 87.—D. Antonio Boada y Janer.
- 90.—D. Manuel Poggio y Lugo.
- 93.—D. Fulgencio Heredia y Aranda.
- 95.—D. Isidro Joaquín García Alonso.
- 97.—D. Mariano Tusó y Martín.
- 98.—D. Francisco María Pastor y Roman.
- 400.—D. Juan José Medina.
- 402.—D. Mateo Camps y Sampons.
- 406.—D. Miguel Lopez de Sá.
- 408.—D. Mariano Genzor y Lapuente.
- 409.—D. Vicente María de Alós y Mon.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Abril de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	41	41	82	2	1	3	25	"	"	"	"	"	"	25	
Buenavista.....	14	11	25	5	4	9	34	"	"	"	"	"	"	34	
Centro.....	5	5	10	1	6	7	17	1	2	3	1	"	1	21	
Congreso.....	41	6	47	"	"	"	47	"	"	"	"	"	"	47	
Hospicio.....	45	40	85	4	4	8	93	"	"	"	1	1	1	94	
Hospital.....	15	16	31	4	8	12	43	"	"	"	"	"	"	43	
Inclusa.....	43	43	86	19	19	38	64	2	"	2	"	"	2	66	
Latina.....	43	4	47	2	3	5	52	"	"	"	"	"	"	52	
Palacio.....	41	43	84	4	3	7	91	1	"	1	"	"	1	92	
Universidad.....	44	45	89	2	4	6	95	"	"	"	2	1	3	98	
TOTALES.....	449	404	853	43	52	95	948	4	2	6	3	2	5	11	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Abril de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	7	3	"	10	16	5	3	24	34
Buenavista...	9	"	2	11	7	"	2	18	29
Centro.....	11	1	"	12	9	2	2	22	44
Congreso...	5	3	1	9	14	3	1	18	27
Hospicio...	10	3	1	14	11	3	3	19	33
Hospital...	30	9	7	46	24	8	9	41	87
Inclusa....	17	2	3	22	18	5	"	23	45
Latina.....	9	2	1	12	13	4	3	20	32
Palacio....	51	8	3	62	42	4	11	57	119
Universidad.	5	4	"	9	14	6	3	23	32
TOTALES...	156	35	18	209	138	42	35	215	424

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Abril de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SKENIL (VEJEZ).		TOTAL DE MUERTE NATURAL.			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		NATURAL REPENTINA.		VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		SKENIL (VEJEZ).			
Audiencia...	6	49	4	4	"	1	"	"	"	40	24	
Buenavista...	7	5	3	1	"	1	"	1	"	11	7	
Centro.....	9	9	1	2	"	2	"	"	"	12	13	
Congreso...	9	18	"	"	"	"	"	"	"	9	18	
Hospicio...	15	10	"	1	"	1	"	"	"	16	19	
Hospital...	41	37	3	4	"	2	"	"	"	46	41	
Inclusa....	49	18	"	5	"	3	"	"	"	65	73	
Latina.....	10	16	2	4	"	4	"	"	"	12	20	
Palacio....	36	26	23	1	"	1	"	2	"	62	27	
Universidad.	6	21	3	2	"	"	"	"	"	9	23	
TOTALES...	158	188	39	23	7	3	5	1	"	209	215	

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Director general, Pedro G. Marrón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Nota de los donativos en favor del ejército que han sido entregados á la Administración militar.

EN METÁLICO.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha entregado en esta Dirección general para que sea remitida al Sr. General en Jefe del ejército del Norte, la cantidad de 15 pesetas como donativo hecho por D. Felipe Antonio Fernandez, Maestro de escuela de Jódar, provincia de Jaen, y con objeto de que se adjudique al primer soldado que entró en Bilbao.

EN EFECTOS.

Albacete.

Un paquete de hilas, trapos, dos sábanas, cinco pañuelos de bolsillo y cuatro pares de calcetines, procedente de Doña Antonia Lopez, niña de 7 años, vecina de dicha ciudad.
 Un colchon poblado de lana, dos cabezales tambien poblados de lana, dos fundas blancas, dos lenzuolos ó mantas del país, dos sábanas de Coruña, 36 rollos de vendas y 112 compresas y trapos de diferentes tamaños, procedente de Doña Genoveva y Doña María Francisca Nuñez de Flores, vecinas de la ciudad de Chinchilla.
 Tres vendas y seis pedazos de trapos, procedentes de Doña Norberta Perez, de la dicha vecindad.
 Dos sábanas de Coruña nuevas, procedentes de Doña Francisca Cuadrado, de la propia vecindad.
 Dos docenas de vendajes, 49 vendas y libra y media de hilas formes é informes, procedentes de Doña Consuelo Maza de Lizana, de la misma vecindad.
 Dos sábanas de Coruña nuevas, procedentes de Doña Manuela Nuñez Flores, de dicha vecindad.
 Una libra de hilas formes, procedente de Doña Josefa Maza de Lizana.
 Tres libras de hilas formes é informes, ocho docenas de vendas de diferentes clases y cinco compresas, procedentes de Doña María Eugenia Perea, vecina tambien de Chinchilla.
 Dos mantas de Palencia nuevas, procedentes de Doña Rosario Barnuevo Lopez de Haro, vecina de Chinchilla.
 Seis vendas y un bote de cuatro onzas de tintura de arnica, procedente de Doña Juana Leal, vecina de dicha ciudad.
 Una libra de hilas formes é informes, tres vendas y 40 pedazos de trapos, procedentes de Doña Camila Azorin, id. id.

Un bote de una libra tintura de arnica, procedente de Doña Dolores Gonzalez de la Huebra, id. id.
 Veinte vendas circulares y vendolotes, libra y media de hilas formes é informes, 21 vendajes de cuerpo y miembro, dos camisas y dos calzoncillos, procedentes de Doña Carmen Maza de Lizana, vecina de Chinchilla.
 Una docena de vendas, procedentes de Doña Concepcion Aranda, id. id.
 Dos sábanas de hilo, procedentes de Doña María Ballesteros Sanchez, vecina de id.
 Una docena de trapos de varios tamaños, 18 vendas de diferentes clases, una libra y cuatro onzas de hilas formes é informes, procedentes de Doña Petra Hortelano, vecina de id.
 Dos sábanas, seis vendas, una libra de hilas formes é informes, procedente de Doña Natalia Jimenez, id. id.
 Un cajon cerrado, que contiene 142 vendas y vendajes de todas clases, dos sábanas, una almohada con lana, 73 compresas, siete pedazos de trapos de diferentes tamaños y 17 libras y media de hilas formes é informes, procedente de los vecinos de la Pedanía del Villar de Chinchilla.
 Una sábana, 82 vendas, 40 libras y dos onzas de hilas y seis libras cuatro onzas de pedazos de lienzo, procedente del pueblo de Tarazona.
 Un cajon grande de hilas y vendajes, otro cajon pequeño con iguales efectos, procedentes del pueblo de Mahora.
 Siete libras de hilas y 24 vendas, todo colocado en un cajon, procedente del pueblo de Motilleja.
 Veinticuatro libras de hilas, cinco de vendajes, tres y media de vendas, tres camisas, una sábana, una funda, una servilleta y 13 libras de pedazos de lienzo de hilo, procedente del pueblo de Montealegre.
 Un cajoncito con seis libras de hilas y dos vendas, procedente del pueblo de Jerez.
 Un bulto de ropas, procedente de la señora de D. Pascual Jimenez de Córdoba, vecina de Albacete.
 Veinticinco macitos de hilas, procedentes de las niñas del mismo Jimenez de Córdoba.
 Un bulto con vendas, hilas y trapos, procedente de Doña Lucía Fernandez, vecina de dicha ciudad.
 Tres paquetitos: uno de vendas, otro de hilas y otro de trapos, procedentes de la señora é hija de D. José Bastrina, de idem id.
 Un paquetito de hilas, procedente de Doña Lorenza Piña, de id. id.
 Seis botellas tintura arnica, una jarabe de goma, otra malvabisco, otra zarzaparrilla, otra naranja; seis esponjas finas para lavar heridas, seis piezas cinta para vendas, una sábana de

hilo y otra de algodón, procedentes de la señora de D. Angel Prat, id. id.
 Una caja con 100 cigarros puros, procedente de A. S., idem idem.
 Un paquete de vendas, procedente de Doña Lorenza Sanchez Tirado Prados, id. id.
 Cuatro paquetitos hilas y dos de trapos, procedente de la señora y niñas de D. José García Castro, id. id.
 Media docena de camisas, procedente de la señora de Don Juan Casas, id. id.
 Tres paquetes de hilas y uno de trapos, procedente de Doña Natalia Jimenez, viuda de Amat, é hijas, id. id.
 Un lio con trapos, vendas é hilas, procedente de Doña María Jesús Murillo de Villarejo, id. id.
 Hilas, vendas y trapos, procedentes de la señora de Delgado y hermana política, id. id.
 Un paquetito de hilas y unos pedazos de hilo, procedente de la señora de D. Gabriel Mario, id. id.
 Un paquete de hilas, una docena de vendajes y un paquete de trapos, procedente de Doña Josefa Rosanes, id. id.
 Un paquete con hilas y vendajes, procedente de Doña Carmen Yañez de Barnuevo, id. id.
 Un paquete con hilas, vendas y trapos, procedente de Doña Josefa Gonzalez, id. id.
 Cuatro camisas y cuatro pares de calzoncillos, procedentes de un caballero particular, vecino de Albacete.
 Un paquete que contiene hilas, trapos y vendas, procedente de las señoras de D. Juan Cañabate y de D. Cristóbal Domingo, idem id.
 Un paquete con trapos é hilas, procedente de Doña Juana Lopez de Picazo, id. id.
 Un paquete con trapos é hilas, procedente de Doña Fabiana Gabeola de Domec, id. id.
 Una manta, tres camisas y tres pares de calcetines, procedente de Doña María Josefa Leon, id. id.
 Un paquete de hilas, procedente de Doña Concepcion Fresno, id. id.
 Un paquete con 40 vendajes, hilas formes é informes, procedente de Doña Basilisa Perez de Zapater, id. id.
 Un paquete con vendas, trapos é hilas, procedente de la señora de D. Bernardo Mulleras, id. id.
 Un paquete de trapos é hilas, procedente de una señora viuda, id. id.
 Un paquete con vendas, trapos y seis mazos de hilas, procedente de Doña María del Castillo de Ruiz é hijas, id. id.
 Dos camisas y dos pares de calzoncillos, procedentes de D. Antonio Martinez Zamora, id. id.

Cuatro camisas blancas, procedentes de las señoritas de D. Francisco Sanchez Gomez, id. id.

Un paquete con vendas, cabezales, vendajes, paños, hilas formes é informes, procedente de la señora y sobrina de Don Antonio Perales, id. id.

Un paquetito de hilas, procedente de la señora y hermana de D. José Barberá, id. id.

Un paquete con pedazos de hilo, hilas formes é informes, procedente de Doña Pilar Rodriguez, viuda de Navarro, id. id.

Un paquete con trapos, vendajes, hilas formes é informes, procedente de Doña Rosario Soriano de Parras y Doña Luisa Parras, id. id.

Un paquete de hilas, procedente de la señora y hermana de D. José Barberá, id. id.

Un paquete de hilas formes é informes, procedente de la Sra. Viuda de D. Pedro Fernandez, id. id.

Un paquete de hilas y trapos, procedente de Doña Antonia Garcia, viuda de D. José Molina, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes, vendas, vendajes, trapos de hilo y cuatro piezas de cinta para vendas, procedente de Doña Fulgencia Martinez de Griñan, vecina de Albacete.

Un paquete con vendas, dos rollitos de trenza para id., hilas formes é informes y unos trapos, procedente de Doña Eulogia Sebastian Garcia é hijas, de la propia vecindad.

Un paquetito de hilas, procedente de Doña Ana Josefa Escribano, vecina de id.

Un paquete con hilas, vendajes y trapos, procedente de Doña Antonia Ruiz y Rosell, id. id.

Un paquetito con hilas, vendas y trapos, procedente de Don Manuel Visera, id. id.

Un paquete con vendas, vendajes, hilas formes é informes y trapos, procedente de Doña Maria Alarcón, id. id.

Un paquete con una camisa, un par de calzoncillos, hilas y seis vendajes, procedente de Doña Constantina Zapata, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes y vendajes de todas clases, procedente de Doña Maria Antonia Figueroa de Lopez, id. id.

Un paquete con hilas, vendas y trapos, procedente de la Sra. Viuda de Riamor.

Un paquete con hilas formes é informes y trapos de hilo, procedente de Doña Benita Gautin de Espada é hijas, id. id.

Un paquete con hilas, vendas, dos sábanas, dos pares de calzoncillos, dos camisas y trapos para vendas, procedente de Doña Maria y Doña Jerónima Vera, id. id.

Un paquete con dos camisas, hilas formes é informes y trapos, procedente de Doña Siedad Serna, viuda de Serna, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes, procedente de Doña Isabel Quijada de Maeragh, id. id.

Un paquete con hilas y vendajes, procedente de Doña Antonia Vica de Aguado, id. id.

Un paquete con hilas, vendajes y trapos, procedente de las señoritas de D. Blas Granados, id. id.

Un paquete con hilas, trapos y vendas, procedente de la Sra. Viuda de D. Manuel Soto, id. id.

Un paquete con tres pares de calzoncillos, hilas y trapos, procedente de Doña Elena Serna, id. id.

Un paquete con hilas, cabezales, vendajes y trapos, procedente de Doña Joaquina y Doña Pilar de Sandoval y Brias, vecinas de Albacete.

Un paquete con hilas formes, vendas y vendajes, procedente de Doña Petra Navarro de Gelabert, vecina de id.

Un paquete con trapos, hilas informes y vendas, procedente de Doña Isabel Iranzo, id. id.

Un paquetito con hilas y vendas, procedente de la señora de D. Crispin Garcia, id. id.

Un paquete con hilas, una sábana de hilo y trapos, procedente de Doña Josefa Lopez de Vicien, id. id.

Un paquetito de papel de estraza con 12 vendas, procedente de D. Caralampio Bec, id. id.

Un paquete con cuatro camisas, dos sábanas de hilo, dos mantas de algodón, hilas y trapos, procedente de la señorita Doña Encarnacion Domingo y Gomez, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes, procedente de Doña Francisca Herrero del Todo, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes y vendas, procedente de Doña Rosenda Campins de Fuertes é hija, id. id.

Un paquete con dos sábanas, dos almohadas y una libra de hilas, procedente de Doña Josefa Jimenez de Cutoli, id. id.

Un paquete con dos camisas de hilo, vendas y trapos, procedente de D. Ramoncito Belda Encina de D. Justo, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes, globos de vendas, sendaletes, varios pedazos de lienzo y trapos, procedente de Doña Rosa Lozano, viuda de Olivias, id. id.

Un paquete con hilas formes é informes y trapos de hilo, procedente de Doña Angustias Lopez Tello, viuda de Eguía, id. id.

Un paquete con una camisa, trapos de hilo, hilas formes é informes, procedente de D. Fulgencio Garcia Mañas, id. id.

Ciento setenta y dos compresas de apósitos, peso 530 kilogramos, procedentes del Gobierno civil de Albacete.

Ventiseis kilogramos, 800 milésimas de garbanzos, procedentes de id. id.

Cinco kilogramos 520 milésimas de fideos, id. id.

Treinta camisas, id., id. id.

Treinta calzoncillos, id., id. id.

Siete pares de calcetines; 15 sábanas; 33 vendajes galápagos; 12 de Galeno; 1.430 de sangría; 12 de cruces de Malta; 636 globos de diferentes dimensiones; 41 kilogramos 40 milésimas de hilas formes; 57 kilogramos 510 milésimas de hilas informes y cajones de empaque, procedente todo del Gobierno civil de Albacete.

Barcelona.

Un cajon de madera con dos cerraduras que contiene ocho botes carne Liebig; ocho id. leche concentrada; uno id. harina de linaza; uno id. cerato galénico; uno id. bálsamo cerezo; uno id. unguento de alta; una botella grande de bálsamo de Malts; una id. id. tintura de arnica; una id. de glicerina; una idem de vinagre aromático; una id. tónico vulnerario; una idem percloruro de hierro; una id. pequeña cloroformo; una idem de coloduro; una id. de éter sulfúrico; una id. láudano Sidenham; un frasco boca ancha de ácido fénico; uno id. polvo de quina; varios instrumentos de cirugía, algodón en rama é hilas formes é informes, procedente todo de la Asociación de los Amigos de los Pobres.

Valladolid.

Un lio que contiene dos sábanas de hilo usadas, dos fundas de almohada, una manta de lana usada, varios paños y unas pocas de hilas, procedente de Doña Pilar Suarez, vecina de dicha ciudad.

Un costal que próximamente contiene dos fanegas de garbanzos, procedente de D. Dionisio Encinar, vecino de Cardenosa de Avila.

Zaragoza.

Una caja con camisas, calzoncillos, calcetines, trapos, hilas, vendas, toallas; una caja circular con hilas y compresas;

otra con naranjas; otra con cinco arcos de fracturas para brazos; otra con id. id. para id.; otra con cinco id. para id. de piernas; otra id. con cinco id. para fracturas de id. id.; otra con cuatro muletas, y otra caja de ácido cítrico y un frasco sulfato, procedente todo de la Comision de la Cruz Roja de Zaragoza.

Una caja de hilas, vendas y trapos, procedente de las señoras Doña Concha y Jorja Cortés. Francisca Tolozana, Joaquina Bueno y Tomasa Biec, Nicolás Trullenque, Nicolás Perez, Clemente Arascot, Miguela Asis, Teodora Peruan y Josefa Moler, vecinas de la villa de Luna, con peso de cinco kilogramos.

Una caja, peso 60 kilogramos, que contiene chocolate, trapo, 15 camisas, dos sábanas, una toalla, una servilleta. Ochenta y nueve kilogramos de trapo.

Doce cajones de vendas y vendajes. Extracto de carne una lata.

Diez y ocho cajas y bultos, peso 21 kilogramos, de hilas escogidas, procedente todo de varios pueblos de la provincia de Huesca.

Seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calcetines, 41 toallas, tres servilletas, 42 camisas, 94 camisas de hilo grueso, 46 kilogramos de hilas escogidas, 30 sábanas, 1.050 vendas diferentes, ocho calzoncillos punto, lana y algodón, 54 kilogramos trapo gordo, tres sábanas, 46 kilogramos trapo escogido, otros 46 id., seis kilogramos de hilas, nueve kilogramos de vendas, 51 kilogramos de peso en sábanas, camisas y otras prendas, seis sábanas usadas, tres servilletas, tres toallas, seis pares de calcetines, dos fundas de algodón, 42 camisas finas, 18 sábanas usadas, 17 camisas ordinarias en mal uso, 34 id. finas en regular uso, 10 kilogramos de trapo escogido, cinco metros de lienzo de hilo, 40 kilogramos de hilas formes é informes, 520 vendas y vendajes, 1.000 id. id. id., 40 camas ordinarias á medio uso, 37 kilogramos de trapo ordinario y 44 más de dicha especie, todo procedente de varios pueblos de la provincia de Huesca.

Murcia.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha puesto á disposicion de esta Direccion general un cajon de hilas que le ha sido remitido desde Murcia.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Bonafós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones del primer semestre del 73, expedidos por esta Caja Central con fecha 2 de Junio de 1873, y los números 71.806 y 79.946 de entrada y 45.405 y 50.585 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 40.000 pesetas nominales el uno en billetes hipotecarios, y 34.500 pesetas nominales el otro en 69 obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones del primer semestre del 73, expedidos por esta Caja Central con fecha 18 de Junio de 1873, y los números 72.246 y 78.159 de entrada y 48.934 y 47.477 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 5.000 pesetas nominales cada uno en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.442.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
137483	Ayuntamiento de Santiago de Aravalle...	Junio 1866.....	407'800
137484	Idem de Tórtoles.....	Setiembre 1869....	207'791
137485	Idem de id.....	Agosto id.....	30'338
137486	Idem de id.....	Enero 1870.....	469
137487	Idem de id.....	Marzo id.....	490'480
137488	Idem de Tremendad...	Noviembre 1869....	460'577
137489	Idem de id.....	Diciembre id.....	651'552
137490	Idem de Tiemblo.....	Mayo 1870.....	462'496
137491	Idem de Velayos.....	Marzo 1868.....	85'440
137492	Idem de id.....	Abril id.....	460
137493	Idem de id.....	Mayo id.....	45'408

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
137494	Ayunt.º de Velayos...	Setiembre 1868..	138'667
137495	Idem de id.....	Diciembre id....	74'672
137496	Idem de id.....	Mayo 1869.....	128'168
137497	Idem de id.....	Junio id.....	240
137498	Idem de id.....	Diciembre id....	142'008
137499	Idem de id.....	Abril 1870.....	240
137500	Idem de Villar de Corneja.....	Mayo 1867.....	34'522
137501	Idem de id.....	Idem 1868.....	35'867
137502	Idem de id.....	Idem 1869.....	466'389
137503	Idem de id.....	Junio id.....	53'800
137504	Idem de id.....	Mayo 1870.....	4.016'570
137505	Idem de id.....	Junio id.....	53'800
137506	Idem de Villanueva de Gomez.....	Abril 1868.....	23'200
137507	Idem de id.....	Mayo 1869.....	34'800
137508	Idem de Viñegra.....	Idem 1868.....	96'288
137509	Idem de id.....	Abril 1869.....	80
137510	Idem de id.....	Mayo id.....	144'432
137511	Idem de id.....	Abril 1870.....	224'432
137512	Idem de Villamayor...	Marzo 1868.....	1.271'807
137513	Idem de id.....	Octubre id.....	407'851
137514	Idem de id.....	Marzo 1869.....	1.907'712
137515	Idem de Vita.....	Febrero 1868.....	66'666
137516	Idem de id.....	Octubre id.....	1'707
137517	Idem de id.....	Febrero 1869....	400
137518	Idem de id.....	Diciembre id....	1.738'258
137519	Idem de id.....	Marzo 1870.....	400
137520	Idem de Vega de Santa Maria.....	Enero 1866.....	169'520
137521	Idem de id.....	Agosto id.....	49'238
137522	Idem de id.....	Febrero 1867....	173'866
137523	Idem de id.....	Mayo id.....	32'344
137524	Idem de id.....	Julio id.....	115'251
137525	Idem de id.....	Mayo 1868.....	33'473
137526	Idem de id.....	Julio id.....	117'712
137527	Idem de id.....	Mayo 1869.....	49'760
137528	Idem de id.....	Julio id.....	147'680
137529	Idem de id.....	Mayo 1870.....	49'760
137530	Idem de Valdemolinis.	Abril 1868.....	405'547
137531	Idem de id.....	Mayo id.....	460
137532	Idem de id.....	Diciembre id....	460'064
137533	Idem de id.....	Febrero 1869....	2.110'140
137534	Idem de id.....	Abril id.....	608'320
137535	Idem de id.....	Mayo id.....	240
137536	Idem de id.....	Diciembre id....	240'096
137537	Idem de id.....	Abril 1870.....	30'850
137538	Idem de id.....	Mayo id.....	240
137539	Idem de id.....	Junio id.....	608'320
137540	Idem de Vinaderos...	Julio 1868.....	22'935
137541	Idem de id.....	Agosto id.....	192'816
137542	Idem de id.....	Idem 1869.....	323'624
137543	Idem de Valdecaza...	Octubre 1868....	224
137544	Idem de id.....	Idem 1869.....	336
137545	Idem de Villalor.....	Idem 1866.....	52'780
137546	Idem de id.....	Idem 1867.....	54'433
137547	Idem de id.....	Noviembre 1868..	54'433
137548	Idem de id.....	Idem 1869.....	81'200
137549	Idem de Villatoro...	Setiembre 1860...	43'520
137550	Idem de id.....	Agosto 1867.....	43'520
137551	Idem de id.....	Febrero 1869....	1.632
137552	Idem de id.....	Marzo id.....	65'280
137553	Idem de id.....	Setiembre id....	27'027
137554	Idem de id.....	Diciembre id....	1.632
137555	Idem de Vinagra de Moraña.....	Abril 1868.....	53'334
137556	Idem de Vicolozano...	Mayo id.....	11'200
137557	Universidad de Avila.	Febrero id.....	4.426'774
137558	Idem de id.....	Julio id.....	480'533
137559	Idem de id.....	Setiembre id....	160'053
137560	Idem de id.....	Diciembre id....	178'827
137561	Idem de id.....	Febrero 1869....	960'160
137562	Idem de id.....	Marzo id.....	3'840
137563	Idem de id.....	Julio id.....	720'800
137564	Idem de id.....	Setiembre id....	240'080
137565	Idem de id.....	Diciembre id....	268'240
137566	Idem de id.....	Marzo 1870.....	3'840
137567	Idem y tierra de Segovia.....	Enero 1867.....	1.707'200
137568	Idem de id.....	Diciembre id....	5.354'933
137569	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1.707'200
137570	Idem de id.....	Diciembre id....	288
137571	Idem de id.....	Enero 1869.....	5.952'400
137572	Idem de id.....	Marzo id.....	4.208'800
137573	Idem de id.....	Diciembre id....	6.384'400
137574	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.648
137575	Idem de id.....	Abril id.....	2.560'800
137576	Ayuntamiento de Zorrita.....	Julio 1868.....	29'387
137577	Idem de id.....	Diciembre id....	145'600
137578	Idem de id.....	Febrero 1869....	72'800
137579	Idem de id.....	Julio id.....	44'080
137580	Idem de Zarza.....	Diciembre id....	289'990
PROVINCIA DE BURGOS.			
137581	Ayuntamiento de Aguilera de Bureba....	Agosto 1867.....	29'334
137582	Idem de Acedillo.....	Octubre id.....	189'584
137583	Idem de Angosto.....	Idem id.....	0'843
137584	Idem de Armiñon (provincia de Alava)...	Noviembre id....	150'476
137585	Idem de Arroyo de Muñe.....	Diciembre id....	473'866
137586	Idem de Alcocero.....	Idem id.....	2'240
137587	Idem de Barrio de San Felices.....	Idem id.....	43'573
137588	Idem de Burqueta (en Treviño).....	Noviembre id....	150'476
137589	Idem de Burgos.....	Junio 1866.....	144'533
137590	Idem de id.....	Octubre 1867....	777'869
137591	Idem de Barrios de Bureba.....	Agosto id.....	47'600
137592	Idem de Barbadillo de Herreros.....		

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Parejo, Depositario de Caminos que fué de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días se presenten á esta oficina de mi cargo, por sí ó por legítimo apoderado, á firmar el emplazamiento y recoger y contestar el pliego del único reparo puesto por dicho Tribunal á la cuenta de caudales de la Depositaria de Caminos de Córdoba, correspondiente al año de 1839, rendida por el indicado Sr. Parejo; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Ordenador, P. O., Gonzalez.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y de Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, el tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril último, quedan abiertos desde hoy hasta el 15 de Junio y desde 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos, se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela relativos á los exámenes de ingreso, y en los días y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes.

Artículos del reglamento.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- 2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:
 - Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
 - Mecánica racional.
 - Física.
 - Nociones generales de Química.
 - Historia natural.
 - Dibujo lineal.
 - Dibujo topográfico á pluma.
 - Dibujo de paisaje.
 - Traducción del francés.
 - Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes de 1.º de Setiembre, su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada día: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribucion no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* y *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Por acuerdo del Director, Anselmo Tirado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada sobre suministro de aceites para los faros de esta provincia durante el año económico de 1874-75, he

dispuesto señalar por tercera vez para que tenga lugar dicho acto el día 2 del próximo Junio, bajo los mismos requisitos y condiciones expresadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 14 de Abril último.

Málaga 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Torres.—El Jefe de la Sección, José María Ruiz.

Diputacion provincial de Badajoz.

Siendo urgente contratar el suministro de víveres para los acogidos en el hospital de San Sebastian, la Comision provincial ha acordado se publiquen anuncios en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 3.093'37 pesetas, ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro, calculando 113 raciones diarias á 0'81 pesetas una.

La subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes en la Secretaría de la Diputacion, de diez á doce de la mañana.

Badajoz 13 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luis Macías.—Por acuerdo de la misma, el Secretario, Federico Abarrategui.

La Comision provincial ha acordado ser de urgencia la subasta de víveres para los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, disponiendo al propio tiempo se publiquen anuncios en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ya en metálico ya en valores públicos al tipo de cotizacion, la suma de 7.328'13 pesetas que importa el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro, calculando 530 estancias diarias á 0'3475 una.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría de la Diputacion.

Badajoz 13 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luis Macías.—Por acuerdo de la misma, el Secretario, Federico Abarrategui.

La Comision provincial ha acordado declarar urgente la subasta de víveres para los acogidos en el hospital del Carmen de Mérida, á cuyo fin ha dispuesto se publique anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

La subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría de la Diputacion.

Para poder optar á la subasta, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó bien en valores públicos al tipo de cotizacion, 2.127'22 pesetas, 10 por 100 de la cantidad á que se calcula podrá ascender el suministro, fijando como término medio 94 estancias diarias al tipo de 62 céntimos de peseta cada una.

Badajoz 13 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luis Macías.—Por acuerdo de la misma, el Secretario, Federico Abarrategui.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valsain.

Autorizada por el Gobierno de la República la corta de los pinos necesarios que produzcan las maderas que son precisas para reconstruir la parte incendiada del Monasterio del Escorial, y por la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca la práctica de las operaciones necesarias al efecto, se sacan á pública subasta:

- 1.º La corta y labra de los referidos pinos.
- 2.º El arrastre de las piezas que los mismos produzcan á los depósitos y talleres.
- 3.º La conduccion de las maderas labradas y elaboradas desde los referidos depósitos y talleres al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio, desde las doce á las tres de la tarde, simultáneamente en Madrid en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca ante la persona que designe el Ilmo. señor Director general, y en las oficinas del distrito forestal de Valsain, sitas en este pueblo de San Ildefonso.

Para cada una de las subastas anunciadas se empleará una hora, destinándose la primera mitad de cada una al recibo de los pliegos cerrados, que se irán depositando con el número de orden correspondiente en manos del funcionario que presida la subasta, y verificándose en la segunda mitad de las indicadas horas la apertura de los pliegos, adjudicacion de la subasta á la proposicion que resulte más ventajosa y licitacion á la llana si resultasen dos ó más iguales.

Los pliegos cerrados se formularán con arreglo al modelo adjunto, y la subasta será en baja de los precios señalados para cada una de las operaciones indicadas en los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto con todos los antecedentes explicativos, en las oficinas de la Direccion general del Patrimonio en Madrid y en las del distrito forestal de Valsain, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

San Ildefonso 16 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á ejecutar las operaciones necesarias para (aquí se expresará á cuál de las tres subastas se presenta proposicion) por la cantidad de (en letra), y con entera sujecion á las condiciones económico-facultativas que constan en los pliegos aprobados por el Gobierno de la República.

(Fecha y firma.)

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitacion los lotes de pinos de los cuarteles de Vaquerizas, Vedado, Botillo, Cerropelado y Aldeanueva, que forman un total de 1.324 y 305 latas de los secos, tronchados y arrancados por las nieves, tasados en 12.397'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Junio, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 16 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El día 19 del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, número 3, y en su sala de remates, las subasta en pública licitacion del suministro de adoquin necesario para los empedrados de la via pública.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de adoquin necesario para los empedrados de la via pública, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de 1874, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ella. (Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1874.

(Firma del proponente.)

—3

Por acuerdo de la Excmo. Corporacion se saca á pública subasta el estero de fino de sus dependencias en la presente temporada de verano, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría desde las doce á las cuatro de la tarde de los días no feriados.

El acto del remate se verificará en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, el día 30 del corriente, á la una de la tarde; debiendo acreditar los que traten de interesarse en la subasta haber consignado en la Tesorería 200 pesetas en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento del Tomelloso, provincia de Ciudad-Real.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de 10 del actual, acordó declarar vacantes las dos plazas de Médico y las dos de Cirujano de que constan las titulares de Medicina y Cirujía de esta villa, acordando al propio tiempo que para la provision de estas se señale un término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en el cual los aspirantes á ellas podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esta poblacion consta de 2.300 vecinos próximamente, y la dotacion de las referidas consiste en 600 pesetas cada una por la asistencia de 63 familias pobres, quedando por su cuenta el igualatorio de los demás que no se conciepan en este caso.

Tomelloso 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco Antonio Coronado.—De su orden, Federico Arias, Secretario.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta villa.

Hago saber que por D. Valentin Gomez Aguilera, mayor de edad, de estado casado, propietario y de esta vecindad, se ha acudido á esta oficina en solicitud de que se libere del censo que se dirá la casa sita en esta capital y su calle de Jesús y María, señalada con los números 5 antiguo y 11 moderno de la manzana 46, que linda por su derecha entrando otra de Don Manuel Tamayo; izquierda de la calle de la Cabeza, y espaldas casa del citado Tamayo, con una superficie de 2.892 y $\frac{1}{2}$ piés. Dicha finca recayó por muerte de D. José Gonzalez, dueño que fué de ella, en sus hijos D. José, D. Niceto, y Doña Segunda, esposa del actor en primeras nupcias.

Sobre dicha finca no ha de quedar subsistente gravámen alguno.

El censo único que sobre ella existe y se trata de liberar lo es uno, no inscrito en este Registro, de 4.400 reales de principal, impuesto por D. Nicolás Garcia y Doña Juana de Torres su mujer, en favor de Pedro Garcia, por escritura otorgada en 13 de Abril de 1598 ante el Notario D. Francisco Saniander.

Por tanto cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion del indicado censo, para que durante dicho plazo deduzcan sus reclamaciones ante el Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por extinguido y se pronunciará sentencia de liberacion; advirtiéndose que durante el expresado término estará de manifiesto el expediente en este registro.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1874.—El Registrador, Fernando Rodriguez.

Registro de la propiedad de San Mateo.

A consecuencia de los acontecimientos políticos por que está atravesando el Maestrazgo, que empezaron á tener lugar á fines del pasado año 1872, el Registro de la propiedad del partido judicial de San Mateo, provincia de Castellon, Audiencia de Valencia, se halla instalado en la Plaza fuerte de Peñíscola, calle del Principe, núm. 2, en donde se trasladó ya en 20 de Noviembre de 1872 con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

Lo que se hace público por medio de la *GACETA* para conocimiento de todos cuantos pueda interesar.

Peñíscola 9 de Mayo de 1874.—El Registrador, Juan B. Aragón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado los resguardos números 29.273, 29.275, 29.276 y 29.277, de cuatro préstamos de 1.400, 1.400, 1.500 y 1.400 rs. vn. hechos por este establecimiento en 15 de Setiembre de 1873, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeso, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Por el Contador, Juan de la Torre.

X—1328

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el juicio de testamentaría por muerte de D. Pablo Jesús Aguirre, vecino que fué de esta ciudad, se saca á pública subasta, y cuyo remate tendrá efecto en esta dicha ciudad y villa de Lezuza ante el Juez municipal el día 26 del corriente, á las once de su mañana, no admitiendo postura que deje de cubrir las dos terceras partes de su tasación, la finca siguiente:

Una huerta cercada con casa contigua á ella, en el sitio de los Ojuelos y término de la villa de Lezuza, formando todo una sola finca con dos pozos de noria y 103 árboles de varias clases, de haber cinco fanegas, cañamares, y la casa de varias habitaciones altas y bajas: linda Sudoeste Juan Jimenez; Mediodía cáuce del río; Paciente verda de los Ojuelos, y Norte camino de Lezuza á Alcaráz, que ha sido tasada por peritos en 9512 pesetas.

Dado en Alcaráz á 3 de Mayo de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

Alhama de Granada.

D. Segurdo Elias y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por virtud del presente y en causa que en este Juzgado se instruye contra José Arrebola Godoy y consortes, vecinos de Alfarate, sobre roturación de terrenos de la dehesa yeguar de esta ciudad, se cita y llama por término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al José Arrebola, vecino de Alfarate, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en aquella; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 4 de Mayo de 1874.—Segundo Elias.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Gabriel Moreno, gitano, marido de María Manzano Leria, cuya naturaleza, vecindad y señas personales se desconocen, y á Juan Porras, también gitano, natural de Puente Gonzalo, provincia de Córdoba, como de 40 años de edad, estatura baja, pelo y patillas entrecanas, color bueno; que viste pantalón tela de verano aplanado listado, chaqueta de paño mezcla, sombrero calañés ancho, faja ancha encarnada y boreguies de becerro blanco, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado, el primero á declarar y ser reconocido, y el último á prestar indagatoria en la causa que se sigue sobre lesiones; apercibidos que de no presentarse en dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes del poder judicial practiquen las más activas diligencias en busca de dichos sujetos, al Pablo Gabriel Moreno para hacerle que comparezca, y al Juan Porras para que sea remitido con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Almodóvar del Campo á 12 de Mayo de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Joaquín Maján.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vargas Lopez, Andrés Rodriguez Rivero, alias la Zorrilla; Francisco Aguilar Montiel, Francisco Jimenez Cortés, Sebastian Gutierrez Durán, Antonio Chicon Raveira, Luis Garcia y Garcia, Tomás Gutierrez Nobleja y Antonio Rodriguez Luque, vecinos de Almogía, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por haberse repartido en suertes las tierras del cortijo nombrado de Monsampedo, propio del Conde de Albarfañes; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de los citados reos, poniéndolos á mi disposición en esta cárcel caso de que sean habidos.

Dada en la villa de Alora á 8 de Mayo de 1874.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Raimundo Martinez de Velasco y Saez, de 34 años, escribiente y comisionado ejecutor de apremio, natural y vecino de Burgos, estatura alta, poblado de barba, cara redonda, chato, con un pegado en el ojo derecho; viste pantalón negro, gaban largo de igual color, sombrero bajo negro, chaleco negro y carril color castaño, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: encargando al propio tiempo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y

captura del D. Raimundo, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Mayo de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

En nombre de la Nación, el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Estéban Cano, vecina de Fuentenebro, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada en la causa que se la formó sobre atentado contra la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo designado se procederá á la exacción de aquellas contra sus bienes por la vía de apremio.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Mayo de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal sobre rebelión, en cuya causa tengo acordado recibir declaración á Miguel Antolin y Dámaso Rodriguez, alias Correas, residentes que eran de esta villa; y no habiendo podido citárseles por ignorar su actual residencia, en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento en los periódicos oficiales para que dentro de 40 días comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astudillo y Mayo 9 de 1874.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Manuel Perez Ramos, vecino que era de Tamara, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astudillo y Mayo 9 de 1874.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Vega, Victoriano Ruiz y Miguel Concha, los dos primeros se hallan en el servicio de las armas, naturales todos de Paredes, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificados de una providencia dictada en la demanda interpuesta contra los mismos y otros consortes de la misma vecindad á instancia del Procurador D. Cándido Gomez en representación de Mariano Ruiz, vecino de dicho pueblo, sobre que se les obligue á la division de unos terrenos baldíos; apercibidos que de no verificarlo se declarará su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 30 de Abril de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Isidro Vidal Garcia sobre lesiones á Ramon Martinez Garcia, en el día de hoy se ha acordado citar y emplazar á dicho procesado para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la misma, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 16 de Mayo de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda contra Pascual Perales Vallés por lesiones á su padre Pascual Perales Teruel, ha recaído la sentencia, que literal es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Ayora, á 4 de Mayo de 1874, el Sr. D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio por lesiones á Pascual Perales Teruel, de esta vecindad, contra Pascual Perales Vallés, de igual vecindad y naturaleza, soltero, de 28 años de edad, jornalero, sin instruccion, no procesado anteriormente y en libertad:

1.º Resultando probado que esta causa tuvo principio por auto de oficio decretado por el Juzgado con motivo de haberse presentado á las once y media de la noche del 11 de Febrero del presente año, acompañado de un sereno, el lesionado

Pascual Perales Teruel, manifestando el primero que le había pedido auxilio cuando por su casa pasaba, diciéndole que su hijo Pascual Perales Vallés le había herido:

2.º Resultando probado que disponiéndose á salir Pascual Perales Teruel con objeto de dormir, como acostumbraba, á casa de su hijo José Antonio, llegó el otro Pascual pidiéndole unos dineros que le debía, y si no se los daba para el otro día á las ocho ó las nueve se había de acordar de él, cuyo extremo oyó el sereno Pedro Antonio Guillen, cuando por dicha casa cruzaba, y en seguida salió el referido hijo Pascual con direccion á la calle de Santa Ana, diciéndole no haga Vd. caso de mi padre:

3.º Resultando probado que en seguida salió el Pascual Perales, padre, pidiéndole auxilio, enseñándole la lesion, designando como autor á su citado hijo, que también afirma así declarar, y que tuvo lugar el pegarle despues de la amenaza por la no entrega del dinero, añadiendo que pudiera muy bien haberse caído y lesionado con una carga de leña que había dentro de la casa y cerca de su entrada:

4.º Resultando probado que practicado reconocimiento en la casa del Perales Teruel, se encontró un palo con una gota de sangre, una manta también manchada, un sombrero y un candil tirado y separadas sus tazas, leno todo el suelo de sangre junto á los objetos, así como la pared salpicada, y contiguo al sitio una carga de leña recia de olivo, sin señales en ella de dicho líquido, salpiques ó rozaduras; reconociendo las prendas designadas y el palo como de su propiedad y uso el herido, que las llevaba puestas para salir:

5.º Resultando probado que el Pascual Perales, hijo, confiesa estuvo hablando con su padre de unos cuartos que le debía, negando la amenaza y que le pegara; que pasaba por allí de regreso de casa de su novia y que se encontró á su padre en cuestion con Pascual Antonio Gomez, mandándole se fuera: que este lo efectuó debido á que su padre estaba algo beodo:

6.º Resultando probado que reconocido pericialmente se le encontraron al lesionado dos heridas en la cabeza, una en la parte media del occipital, sobre la protuberancia del mismo, considerándola grave, y contigua á esta otra leve, hechas ambas con un cuerpo contundente lanzado con fuerza; y preguntados por el Juzgado si pudo ser de caída, manifestaron los Facultativos ser necesaria cayese de una gran altura ó corriendo con velocidad dar sobre un cuerpo duro; habiendo tardado en la completa curacion de ambas lesiones 12 días, sin quedar impedimento alguno y útil para el trabajo, siendo apreciado el daño cuasado pericialmente en 6 pesetas:

7.º Resultando probado que seguida la causa por sus trámites, y pasada al Promotor fiscal para acusacion, apreció el hecho de lesiones menos graves inferidas de hijo á padre, probado por indicios graves y concluyentes, apreciando como circunstancia agravante la de ser de noche, buscada por el culpable, pidiéndole tres años de prision correccional, con sus accesorias, indemnizacion y costas procesales: el defensor, por su parte, en el traslado para la que le correspondia, aprecia no existir prueba bastante ni más de un indicio contra el Pascual Perales Vallés ni cargo suficiente, pide la absolucion de este y se declaren de oficio las costas:

1.º Considerando que el hecho de autos probado plenamente ha sido el de lesiones que sufriera Pascual Perales Teruel, siendo estas menos graves, toda vez que se ha tardado en su curacion menos de 30 días y más de ocho, habiendo quedado completamente sano, sin impedimento, deformidad y útil para el trabajo, con la circunstancia cualificativa de haber sido inferidas de hijo á padre:

2.º Considerando que aun cuando el procesado niega ser el autor de las lesiones, existen indicios graves y concluyentes contra el mismo, y son: primero, el estar sólo en la casa con su padre, exigiéndole una deuda, y probado la amenaza de que se acordaria de él si no le satisfacia en el plazo que le daba: segundo, que lesionado el padre salió de la casa el hijo como huyendo sin detenerse, diciéndole al sereno no hiciera caso de su padre, pidiendo este auxilio por la lesion, señalando á aquel como autor, que también lo hizo al declarar, por más que exponga luego pudiera haberse caído, contestacion que es de esperar dado el cariño de padre que teme por su declaracion sea el hijo castigado, lo que este no hacia; pues si efectivamente cayó debiera haberle auxiliado y no huir como lo efectuó, abandonándole completamente; y tercero, que en el monton ó carga de leña que designa el procesado pudiera caer y herirle no hay señales de ello ni en alguna otra parte, y si sólo los salpiques y gotas en la pared y suelo que vinieron á ella directamente, robusteciéndose con la declaración pericial de necesitarse para la lesion haber dado con un cuerpo contundente con fuerza, pues de una caída se necesitaba fuera de bastante altura, y si en el suelo, corriendo con velocidad:

3.º Considerando que en el hecho existe la circunstancia agravante de haberlo ejecutado en la morada del ofendido, donde fué el hijo á pedirle el dinero, sin buscarle aquel, toda vez que este vivía y estaba con su hermano Vicente, no concurriendo alguna otra, pues la de ser ascendiente y el respeto que le merecia sen cualificativas del hecho y la de ser de noche, que aprecia el Promotor, no aparece buscada, pues era el camino que llevaba para donde vivía el ofensor, y casualmente aparece se encontró con su padre cuando hablaba con Pascual Antonio Gomez, sin existir ninguna atenuante que pueda tomarse en consideracion:

4.º Considerando que el herido ha estado 12 días enfermo, tiempo que ha durado hasta su sanidad, y apreciado en 6 pesetas que pudiera haber ganado atendida su avanzada edad, lo cual debe satisfacer el Pascual Perales Vallés, sin haber otra persona responsable civil ni subsidiariamente:

Visto lo dispositivo en los artículos 1.º, parte última de la circunstancia 20 del 10, 11, 13, 18, 26, 49, 50, 62, 64, regla 3.º

del 82, tabla demostrativa del 97, 424 y 434 del Código penal vigente; 12 y 13 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma en el procedimiento, 418, 419 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y demás concordantes;

Fallo que debo condenar y condeno á Pascual Perales Vallés en tres años de prision correccional, con sus accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; en todas las costas procesales, abonando por via de indemnizacion á su padre Pascual Perales Teruel 6 pesetas, y caso de insolvencia un dia por cada cinco ó fraccion de ellas, entregando el palo, la manta y sombrero al ofendido; consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes, por término de 10 dias para usar de su derecho; remitiendo originales las actuaciones, quedando testimonio de resguardo, así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Sandoval.

Publicacion.—La anterior sentencia fue leida y publicada por el Sr. D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de este partido de Ayora, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, y como Escribano doy fé.

Ayora 4 de Mayo de 1874.—Juan Velazquez.

En su consecuencia, y segun está prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal, no habiendo podido ser citado por hallarse ausente ignorándose el paradero del Pascual Perales Vallés, por el presente se cita, llama y emplaza, como se ha acordado en providencia de este dia, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Excm. Audiencia de Valencia á usar de su derecho; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Dado en Ayora á 6 de Mayo de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo por mí dispuesto con providencia de 1.º del actual, dictada en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Ramon Carbonell y Viñals, se convoca á junta general de aquellos cuyos créditos hayan sido reconocidos para su graduacion el dia 23 del corriente y hora de las diez de su mañana en la audiencia del Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 4 de Mayo de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por disposicion de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Barco de Valdeorras.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de este partido, se cita á D. Andrés Perez Lafuente, contratista de obras públicas, que residió en el pueblo de Pumares, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho dias, y de nueve á doce de la mañana, se presente en esta villa y local donde celebra audiencia este Juzgado de primera instancia para practicar una diligencia en causa criminal; advirtiéndole que tiene obligacion de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Barco de Valdeorras Mayo 13 de 1874.—El Escribano, Agustín Fernandez.

Bermillo de Sayago.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Martin Juanes, natural y domiciliado en Pereruela, de 24 años de edad, soltero, de oficio tratante en ganado lanar, de estatura alta y conocido por el apodo de Retinto, hijo de Juan y de Josefa, difunto el primero y vecina la última de dicho Pereruela, para que en el termino de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que se le sigue en union de otros por el delito de robo en despoblado y en cuadrilla en el camino que de esta villa conduce al pueblo de la Muga al anochecer del 20 de Marzo último; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial que de ser habido el Saturnino Martin Juanes procedan con toda urgencia á su captura, prision y remision á la referida cárcel con las seguridades convenientes ó incomunicado.

Dado en Bermillo de Sayago á 15 de Mayo de 1874.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., José García Serrano.

Bilbao.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Pantaleona de Uruburu, hija legítima de D. Manuel y Doña María Rita García, natural de esta villa, soltera, de 73 años de edad, que falleció sin testar en el piso tercero de la casa núm. 40 de la calle del Correo de esta poblacion, á las siete y media de la mañana del dia 25 de Noviembre del corriente año, para que se presenten á hacer uso de él en este expresado Juzgado en el término de 30 dias; pues en los autos promovidos por el Procurador D. Narciso de Arrube, en nombre y con poder de Doña María Marceliana de Uruburu, de esta vecindad, y de Doña Antonina Nicolasa de Uruburu, que lo es de la anteiglesia de Begoña, y primas ámbas de la citada finada Doña María Pantaleona, así lo tengo mandado.

Dado en Bilbao á 17 de Diciembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui. X—4538

Boltaña.

El Sr. D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy ha mandado se haga saber á Benito Sans, de nacion francés, cuyo actual paradero se ignora, por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa seguida contra Joaquina Falceto sobre desacato al Juez municipal de Sui; bajo la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Boltaña 9 de Mayo de 1874.—Pedro Armisen.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Antonio Zaldívar, vecino de Hermosilla, para que dentro de él comparezca á declarar en causa pendiente contra Daniel Hermosilla y otros por delito de rebelion carlista; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1874.—Manuel Castro Teijeira.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Tobajas y Tobajas, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino del pueblo de Gotor, á quien sigo causa criminal por haber desaparecido del expresado pueblo, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y lo demás que proceda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 15 de Mayo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pablo Martinez, José Montesinos Gracia, Manuel Aranda Borque, Pascual Ortiz Abian, Roque Gracia, Manuel Aldea y Manuel Bueno Durán, vecinos del pueblo de Maluenda, á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido del expresado pueblo, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles la correspondiente declaracion y lo demás que proceda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 15 de Mayo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Caldas.

D. Juan Dominguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas, sustituyendo á D. Ramon Gomez Paseyro.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito y llamo en forma á María Manuela de la Fuente y Dieguez, casada, labradora, vecina de Santa Marina de Arcos de Condesa, y cuyas señas se expresan á continuacion, por haberse ausentado habrá como ocho meses, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor en que fué condenada por virtud de causa que se la formó sobre injurias al celador Ignacio Ces; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todos los agentes de policia judicial procedan á la captura de dicha mujer, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado.

Caldas 9 de Mayo de 1874.—Juan Dominguez.

Señas.

Edad 33 años, estatura alta, delgada, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos azules, cara larga; vestía saya de tela color oscuro, mantelo de Tarazona y pañuelo de lana blanco, chaqueta de paño negro y calza zapatos.

Cambados.

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en este propio Juzgado y por mi Escribanía se instruyó causa sobre falsedad de documentos privados y públicos relativamente á la enajenacion de bienes de Rosa Diaz Castro, de la parroquia de San Pedro de Cea, en referencia á lo cual se pronunció por este indicado Juzgado en 4 de Mayo último la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel Barros Figueroa, Joaquin Carballo Rio y Antonio Losada, hoy Rodriguez, en 10 años y un dia de presidio mayor, grado máximo, y multa de 1.000 pesetas á cada uno, y la inhabilitacion absoluta temporal por igual tiempo, con las dos terceras partes de costas; á Manuel Cascallar Rodriguez, Andrés Rodriguez García y Roque de Castro y Franco en seis años y un dia de presidio mayor, grado mínimo, y multa de 500 pesetas á cada uno, inhabilitacion absoluta temporal por igual tiempo, con las dos partes de costas de la tercera restante, y á Juan García y García y Juan Castro Gomez en siete meses de presidio correccional, grado mínimo, y multa de 250 pesetas, suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio por igual tiempo y en las restantes costas, y por insolvencia de algunos de los penados sufrirá la personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, en conformidad del artículo 50 de dicho Código.

Declaro nulos, de ningun valor ni efecto los dos recibos de préstamo de 9 de Octubre de 1864 y 12 de Enero del de 68, que ocupan los folios 26 y 27; la escritura de venta otorgada en 4 de Febrero de 1869 á fé del Notario finado D. Domingo Antonio Losada, que se halla á los 84 al 89 inclusive, así como la diligencia de notificacion de sentencia del juicio verbal de 15 de Junio del de 70, que obra al reverso del folio 40, expidiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para la cancelacion correspondiente de la escritura mencionada de compra-venta y certificacion necesaria para colocar en el protocolo y lugar que ocupaba la escritura anulada.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que con la causa original se eleve en consulta á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previas las citaciones y emplazamientos á las partes por el término de 10 dias para que allí concurran á formular la defensa que les interese á medio de Procurador y Abogado que elijan; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, así lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Llamas Pons.—Ante mí, Pedro Monrullo y Barros.

A excepcion de los Juan García y Juan Castro, los demás resultan ausentes; y á fin de que les obste la aludida sentencia, que notificada les fué á sus respectivos Procuradores, se les hace saber á los Barros, Carballo, Losada, Cascallar, Rodriguez y Franco á medio de la presente cédula, citándoles y emplazándoles segun y conforme á lo preceptivo de la mencionada sentencia, para que dentro del término en ella marcado concurran á formular ante dicha Superioridad la defensa que les interese, á donde para ello se remitirá la causa; en inteligencia de que trascuridos los 10 dias sin personarse á medio de Procurador y Abogado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cambados 8 de Mayo de 1874.—Pedro Monrullo y Barros.

Cangas de Onís.

D. Guillermo Gonzalez Caña, Escribano actuario del Juzgado de Cangas de Onís.

Doy fé que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Juan Sarasola, vecino de Aviegos, término municipal de Ponga, como presunto autor del golpe dado con la boca de un hacha á su tío del mismo nombre y apellido, y de resultados de la cual vino á fallecer este último; en cuyo procedimiento se dictó el auto, cuyo literal contenido es como sigue:

«Auto.—Resultando que á consecuencia de una gravísima herida que en la tarde del 4 del actual y por efecto de un fuerte golpe dado con un hacha se le causó en la parte superior de la espalda á Juan Sarasola, mayor, vecino del pueblo de Aviegos, en el distrito de Ponga, y de resultados de la cual vino á fallecer dicho sujeto el 6 del corriente, se han instruido las precedentes diligencias:

Resultando que indicado como autor de la misma lesion un sobrino y convecino de dicho difunto llamado tambien Juan Sarasola y García, se practicaron en los primeros momentos por el Juzgado municipal de dicho Ponga y despues por este de partido cuantas gestiones y pesquisas se estimaron conducentes al arresto y detencion de aquel, la cual sin embargo no pudo desgraciadamente efectuarse por haberse ocultado ó fugado dicho individuo sin que hasta ahora haya tampoco podido averiguarse su paradero, ni aun siquiera el punto ó pais hácia donde se hubiese dirigido:

Considerando que el delito que se persigue es el de homicidio, al cual señala la ley pena superior á la de prision mayor:

Considerando que del sumario se desprenden vehementes indicios que hacen cuando ménos sospechar que el autor del referido hecho punible no debió haber sido otro que el oculto ó fugado Juan Sarasola:

Vistos los artículos 419, párrafo segundo, y la escala gradual núm. 2.º del 92 del Código penal vigente, así como tambien los 336, 429, 430, 434, 432 y más correlativos de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que provee debia decretar y decretaba la prision provisional de dicho presunto reo Juan Sarasola y García; y en su consecuencia para que tal determinacion le obste y pueda en todo caso llevarse á efecto, expidánselas conducentes requisitorias citándole y emplazándole para que dentro del término de 15 dias, á contar desde que una de aquellas se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa al objeto de responder de los cargos que resulten de la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y sin perjuicio de lo cual y á mayor abundamiento se encarece no sólo á los Jueces de partido del distrito de Infesto y Riaño, á quienes directamente se dirijan requisitorias, sino tambien á todas las demás Autoridades civiles y militares de la Nacion como igualmente á los agentes de policia judicial procuren por todos los medios que su celo les sugiera la busca y captura del expresado Juan Sarasola, cuyas señas se insertarán; el cual, caso de ser habido, pondrán á disposicion del que provee remitiéndole al efecto con las seguridades convenientes.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Juan T. Inclán, Juez de primera instancia en Cangas de Onís á 23 de Abril de 1874.—Juan T. Inclán.—Ante mí, Guillermo Gonzalez Caña.

Y cumpliendo con lo mandado como Secretario actuario en la causa del auto inserto, expido la presente requisitoria para insertarla en la GACETA DE MADRID, en la villa de Cangas de Onís á 24 de Abril de 1874.—Juan T. Inclán.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

Señas del fugado Juan Sarasola.

Edad como 26 años, más bien bajo que alto, color blanco, ojos y pelo castaños claros; vestía calzon, chaqueta y medias de sayal, escarpines en los piés.

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á José Martinez Bermudez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 48 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido, de donde se fugó, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre tentativa de robo; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Mayo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Arroyo.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia, en comision, de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Martinez, entendido por el hijo del Pintado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre heridas graves á Juan Diego Perez, trabajador en las minas; pues si lo hiciese será oído y su justicia guardada, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades militares, Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procedan con toda urgencia á ordenar que por sus dependientes sea buscado y capturado el indicado Mateo Martinez, y conseguido que sea lo conduzcan á estas cárceles; todo lo cual exige la recta administracion de justicia.

Dado en Cartagena á 9 de Mayo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de la villa de Cieza, y en comision de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Antonio de San Isidoro, expósito, conocido por Juan Diaz Conesa, vecino de esta ciudad, morador que fué en la Diputacion de la Magdalena, soltero, jornalero, de 16 años de edad, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicacion de la presente comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á fin de hacerle saber cierta providencia en causa contra el mismo por homicidio de Pedro Sanchez Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la prision del mismo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, con lo cual administrarán justicia.

Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., excusando al originario, José Bayo.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia, en comision, de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel del Baño Alcaráz, natural y vecino de Fuenteálamo, soltero, jornalero, de 26 años, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sustanciada contra el mismo sobre lesiones á José Moreno Guillen; pues si lo hiciere será oído, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion á estas cárceles cual lo exige la recta administracion de justicia.

Dado en Cartagena á 13 de Mayo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Aguilar y Agramunt, alias Flanter, de 21 años, vecino de Almazora, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á responder en la causa sobre lesion á Francisco Cantavello; pres de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 7 de Mayo de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

D. José María Lopez, Juez de este partido de Castellon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Hernandez y Bustamante y Marcos Diaz y Bustamante, alias Ullots, tratantes en caballerías, vecino el primero de Almazora y el segundo de Villarreal, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta capital y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre heridas á Juan Jimenez y Santos Gavarrí, y sucesiva muerte de este; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 12 de Mayo de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Teodoro Pastor.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, acordada en la causa que en este Juzgado se sigue contra tres desconocidos sobre robo á varios vecinos del pueblo de Indega el 3 del actual, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días se presenten en el mismo á responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: encargando á los agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Castrogeriz á 15 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa de oficio sobre el hallazgo de un cadáver que no pudo ser identificado, cuyas señas á continuacion se expresan.

A fin de hacerlo público en la GACETA DE MADRID libro el presente para su insercion en la misma, y para que, llegando á conocimiento de los parientes del finado, se personen en este Juzgado á manifestar si se muestran ó no parte en el procedimiento, y pidan lo que tengan por conveniente.

Dado en Castropol á 8 de Mayo de 1874.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Señas.

Edad 50 años, estatura regular, color moreno, barba poblada; vestía pantalon de paño un poco chispeado, chaleco de paño negro, chaqueta de paño inferior oscuro, calza borceguies.

Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente se busca, llama, cita y emplaza á Francisco Bartolomé Mayor, alias Pichalbo, vecino que fué del arrabal de San Jorge de la villa de Ledesma, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo y contra Pedro Herrero Hernandez, vecino de Aldeanueva de Figueroa, sobre hurto de un potro á D. José Antonio Cobaleda, de la dehesa de Porteros; con apercibimiento que de no verificarlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio que determina la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 7 de Mayo de 1874.—Luis de la Corte.—José Puig.

Coin.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio Diego Torres Viedma, vecino de la villa de Guaro, hijo de Alonso y de Ana, de edad de unos 17 años, que vestía pantalon largo de lana oscuro, faja encarnada y sombrero de paño, contra el cual se instruye causa en este Juzgado sobre homicidio de Juan Ocon Berrocal, con el disparo de un arma de fuego la noche del 3 del corriente, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del arriba indicado, y una vez conseguida, remitirlo á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 8 de Mayo de 1874.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Salvador Bermudez España.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo acordado por auto de hoy la prision de Diego Torres Viedma, vecino de Guaro, de edad de unos 17 años, que vestía pantalon largo de lana oscuro, faja encarnada y sombrero de paño, en causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio de Juan Ocon Berrocal con el disparo de un arma de fuego, ruego á toda clase de Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan practicar diligencias para hacer efectiva la prision del Diego Torres Viedma, cuyo paradero se ignora, y una vez conseguida, disponer su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Coin á 8 de Mayo de 1874.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Salvador Bermudez España.

Darooca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Darooca.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Sanchez Garcia, alias Calasanz, vecino que fué de Torralvilla, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el de la publicacion del presente en la GACETA, comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio interpuesta por Victoriano y Vicente Julian Langa, Manuel, Aniceto y Sixto Sanchez Langa, vecinos de Manchones, sobre los bienes que fueron embargados para las resultas de la causa seguida en este

Juzgado contra el Manuel Sanchez Garcia por homicidio; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Darooca á 14 de Mayo de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

Estella, en Azagra.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido en esta villa de Azagra.

Por el presente edicto se cita tan sólo por una vez á Don Emilio Notario y D. Conrado Iglesias, Profesores en Medicina y Cirugia, de los Valles de Ega y Barrueza; á Francisco y Marta Otaño, Manuel María Maestu, Eusebio Olapia, Veremunda Lopez, Casilda Arzoz, Sebastian Landa, Felipa San Martin, Silvestra Chasco, Manuel Mendía, Diácono Lopez, Jerónimo San Vicente y Francisco Tuesta, todos vecinos y residentes en el pueblo de Ancin, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días con el objeto de ser ratificados en las declaraciones que prestaron en causa criminal contra Cipriano Garcia por homicidio de Andrés Otaño, ocurrido en el mismo pueblo de Ancin; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azagra á 11 de Mayo de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Bonifacio Garrijo.

Fonsagrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Don Manuel Osorio y á los 22 hombres que comandaba como cabecilla, cuyos nombres y domicilios así como su paradero actual son completamente ignorados, contra los cuales me hallo instruyendo sumario por el delito de rebelion con motivo de la entrada que hicieron en la villa de Meira el día 26 de Abril último, de la que salieron dispersos con pérdidas á consecuencia de haberse amotinado el pueblo contra los mismos, para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y más agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados, y su remesa á disposicion de este Juzgado.

Expedida en Fonsagrada á 11 de Mayo de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Manuel Neira, por Guzman.

Fuente de Cantes.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público, y se requiere á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial se proceda á la busca y recogida en su caso de los efectos robados que á continuacion se mencionan, de la pertenencia de D. Valentin Ulibarri, vecino de Montemolir, poniendo á disposicion de este Juzgado los que se encontrasen de dicha procedencia, y á los que los posean, si fueren personas sospechosas.

EFFECTOS ROBADOS.**Cecina.**

Un jamon y como dos arrobas de chorizos y moreillas.

Géneros y efectos de comercio.

Una docena de fajas negras y de color, las negras de cuatro varas, y las de color de cuatro y media próximamente, de estambre.

Seis sombreros portugueses.

Dos piezas de musolina cruda, una de cuatro cuartas y otra de tres.

Dos piezas de pan de pobre, fábrica de Racol.

Una pieza de muleton color de oro, de tres cuartas y media de ancho.

Cuatro docenas de pañuelos grandes, de dos varas, y entre ellos algunos de nueve cuartas, de color de sandía, negros y morados.

Cuatro docenas id. chicos, bastos y finos.

Cuatro paquetes de navajas inglesas y de anzuelo.

Dos piezas de bayeta, la una morada, de cuadros, y la otra lisa, de 40 y tantas varas cada una, faltándole ya á ambas de ocho á 10 varas.

Una pieza de patencur asargado, listado azul y negro.

Dos pares de tijeras del uso de la tienda, unas de á cuarta y un dedo, de la fábrica Lallave, y las otras madrileñas, chatas, de una cuarta menos cuatro dedos, fábrica de la Corona, con tres iniciales debajo de ellas.

Tres medias piezas percales, de colores oscuros.

Un pañuelo de tres cuartas y media encarnado, cenefa ancha rameada, y en el fondo ramitos pequeños, repulgado, clase francés, y que servía de tapa-bota al robado.

Dos docenas de petacas, números 3 y 4, de becerro, unas iluminadas con letreros que dicen: *vivi la libertad y el pueblo*, y las otras con retrato de fotografías de diferentes personajes.

Seis cinchas entre mulares y asnales, cordobesas.

Cuatro manteles de cinco cuartas y media, de hilo, trabajados en Fuentes de Leon.

Seis servilletas de hilo comunes, de tres cuartas.

Otros efectos.

La llave de la puerta de la casa.

Seis ó ocho quesos de cabra.

Dos costales y dos sacos de cañamazo.

Así lo tengo mandado en causa que se instruye en este Juzgado contra Regino Arias Antúnez y otros, vecinos de Montemolin, por el referido robo verificado en la casa-comercio del Ulibarri.

Dado en Fuente de Cantos á 2 de Mayo de 1874.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario, Avelino Fernandez.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á Antonio del Ojo y Gonzalez, natural y vecino de Huéscar Vega, casado, hijo de Antonio y de Rafaela, de ejercicio basurero, de edad de 24 años, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros consortes por atentado á la Autoridad y disparo de armas de fuego; y en cuya causa está acordado preste fianza personal ó hipotecaria de 250 pesetas en metálico ó sus equivalentes para continuar en libertad provisional durante la sustanciacion del proceso; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 4.º de Mayo de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita y llama á Juan Lezama, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Ramlla, á prestar declaracion en causa sobre estafas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 11 de Mayo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Palomino Luque, natural y vecino de Málaga, casado, panadero, de 26 años, cuyo paradero se ignora por haberse desertado del presidio de Cartagena, donde se encuentra confinado, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en dicho presidio á fin de cumplir la pena de 12 meses de prision correccional en que ha sido condenado en causa que se le ha seguido sobre lesiones graves á José Vazquez Sanchez durante el tránsito en esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José Palomino Luque, y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Mayo de 1874.—Serafin Rubio.

Granada.—Salvador.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado del Salvador de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Melchor Maldonado Cortés sobre homicidio á Bernardo Campos Heredia, la cual remitida en consulta á la Excm. Sala de lo criminal del definitivo en ella dictado con fecha 21 del corriente y Secretaría de D. José María Ortega, fué remitida á este Juzgado la certificacion de la sentencia dictada por dicha Superioridad, por la que se condenaba al Melchor Maldonado Cortés á la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusion temporal, accesorias de inhabilitacion absoluta en toda su extension, á que abone á la viuda del Bernardo Campos 1.500 resetas de multa por via de indemnizacion y al pago de las costas procesales, cuya sentencia fué declarada firme en 18 del corriente.

Lo relacionado más por extenso consta, y lo inserto está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Granada á 23 de Abril de 1874.—Licenciado Antonio María Tauste.

Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y José Molero Rojas, vecinos de Mosca, casados, trajinantes, de 46 y 36 años, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado y en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de extinguir en ella la pena de cinco meses de arresto mayor cada uno de los ya expuestos á que han sido condenados por el Tribunal superior en causa seguida contra los mismos sobre lesiones á Juan Titos, del propio domicilio; pues de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Mayo de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

Hinojosa del Duque.

En el sumario formado contra Francisco Torrero Manchego y Pablo Torrero y Garcia, vecinos de la villa de Belalcázar, por el delito de homicidio en la persona de José Castro Molero, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que en la noche del día 20 de Setiembre del año próximo anterior fué gravemente herido en la villa de Belalcázar José Castro Molero, el cual falleció á poco rato por consecuencia de la herida que sufrió en el corazon,

segun declaracion rendida por los dos Facultativos que practicaron la autopsia del cadáver del José Castro:

Resultando que se han practicado todas las diligencias que podian conducir á la averiguacion del hecho que ha motivado este sumario y al de sus autores, habiendo sido declarados procesados Francisco Torrero Manchego y Pablo Torrero Garcia:

Resultando que este último no ha comparecido á pesar de los llamamientos judiciales que se han hecho, por lo que fué declarado rebelde á su tiempo:

Resultando que el Promotor fiscal ha pretendido en su último dictamen que se declare terminado este sumario y que se remita á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Considerando que al delito que se persigue señala la ley una pena que excede de la esfera de las correccionales:

Considerando que en su virtud es competente para conocer de este sumario la expresada Sala de lo criminal; y

Visto el art. 476 de la ley orgánica del poder judicial, y el 537 y 539 de la de Enjuiciamiento criminal se declara concluso este sumario, y remítase original con las piezas que de él proceden á la mencionada Excm. Sala como competente por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la referida Superioridad, poniéndose desde luego en conocimiento del señor Promotor fiscal del Juzgado este auto, que se notificará tambien á los dichos procesados Francisco Torrero Manchego y Pablo Torrero Garcia, emplazándoles para que dentro del término de 40 días comparezcan ante la mencionada Sala, segun lo prescrito en el citado art. 539 de la mencionada ley de Enjuiciamiento, practicándose esta diligencia con relacion al procesado rebelde, por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, participándose esta resolucian al Sr. Fiscal de la referida Audiencia del distrito, segun lo que sobre el particular está prevenido.

Por este su auto así lo mandó y firmará el Sr. Juez de primera instancia en Hinojosa á 21 de Abril de 1874.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Francisco Carrasco.»

Y para que dicho auto se notifique al procesado Pablo Torrero y Garcia que se halla en rebeldía, á quien se emplaza para que dentro del término de 40 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla; prevenido de que si así no lo hiciera le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Expidió la presente cédula en Hinojosa del Duque á 22 de Abril de 1874.—El Escribano actuario, Francisco Carrasco.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel ante mí dictada, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Alva y Garcia, vecino de esta ciudad, para que en el improrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta localidad por sí ó por medio de apoderado en forma con el objeto de ser citado á junta de herederos que ha de celebrarse en los autos seguidos con motivo al abintestado del menor Francisco Rodriguez Esteva; bajo apercibimiento que no haciéndolo será representado por el Sr. Promotor fiscal del referido Juzgado.

Jerez de la Frontera 12 de Mayo de 1874.—Antonio Jimenez.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á uno llamado Gregorio y otro desconocido que en la tarde del 27 de Junio último acompañaban á Francisco Navarro y Guzman, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra el Navarro por coacciones ejercidas contra trabajadores de panadería.

Jerez de la Frontera 12 de Mayo de 1874.—Tomás Martínez.—P. D. Nicolás Mateos, Cayetano Montenegro.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

A los Sres. Jueces, Autoridades locales y demás Jefes y agentes de la policia judicial hago saber que habiendo resultado ineficaces las diligencias hechas hasta ahora para que Miguel Sosa Toro, vecino de la villa de Salvatierra, de edad como de 27 á 28 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos claros, color triguño, y vestido de calzonas y chaqueta de paño y sombrero portugués, se presentará á acabar de extinguir la pena que se le impuso en causa contra el mismo y otros por hurto de dos carneros de Juan Garcia Montes; por providencia del día de ayer, dictada en el expediente sobre ejecucion de sentencia, he mandado se proceda á su busca, detencion y remesa á este Juzgado; con cuyo objeto espero, en obsequio de la buena administracion de justicia, que se servirán disponer lo conveniente para conseguir su captura.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 13 de Mayo de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

Jorquera.

D. Juan Francisco Sanchez, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á Diego Tarancon Heras, vecino de Caldeganga, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de notificarle y llevar á ejecucion respecto del mismo la senten-

cia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa que con otro se le ha seguido sobre haber practicado un embargo ilegal como alguacil del Ayuntamiento de dicho pueblo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 10 de Mayo de 1874.—Juan Francisco Sanchez.—Por su mandado, Agustín Contreras.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Santiago Bardají y Perez, natural de Añon, vecino de Epila, Recaudador que ha sido de contribuciones, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado y cárceles de mismo para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre falsificacion de recibos de contribuciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la captura del citado Bardají y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en la Almunia á 12 de Mayo de 1874.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza por término de 30 días á Antonio Fernandez, conocido por el Mona, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares que en el caso de ser habido procedan á su detencion en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

D. Francisco Caraccio Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días á Joaquin Alvarez Sainova, hijo de Vicente y Rosalia, natural de la parroquia de San Marcos de esta capital, soltero, de oficio pintor y fundidor, el que en Febrero de 1873 manifestó vivir en la calle del Ventorrillo, núm. 8, cuarto segundo.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se le haga saber se presente en la audiencia del que provee, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1874.—V.º B.º.—Mansi.—El actuario, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto y término de seis días al testigo Juan Antonio Perez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía á fin de que preste declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—V.º B.º.—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto á Bernardo Fernandez, que habitó en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—V.º B.º.—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por intento de suicidio, se cita y llama por término de nueve días á María Engracia Machiu, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días á D. Francisco y D. Rafael Gonzalez Llanos, hijos de Doña Vicenta Quijano y á sus herederos ó causa-habientes para que comparezcan en la Escribanía del actuario á oír una notificacion en pleito seguido á instancia de

Doña Ana María Quijano, hoy su hija Doña Teresa Alvarez Quijano, y á manifestar si optan por que continúe la tramitación del pleito con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuarán los autos en su rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á D. Justo Pastor, Manuel Ortiz, Eusebio Garcia y Manuel Ramos, cuyos paraderos se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra Manuel Mellor Rodriguez y Manuel Vazquez Fraga, que despues resultó llamarse Francisco Freire y Fraga, por tentativa de estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El actuario, José María Casells.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á Juan Mendez y Trelles, de oficio cochero, que ha vivido en la calle de los Dos Amigos, núm. 4, y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, donde se le sigue causa por haber atropellado y herido al joven Juan Atienza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á los guardias de orden público que en el dia 24 de Julio de 1872 verificaron la captura de Francisco Suarez Martinez en un baile público que existía en la calle de la Comadre, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito, por medio del presente se llama al rematado Bruno Revollo y Rivota, que estuvo de criado en la cabrería que hay en la calle de Lemus, núm. 1, y hoy ignorado su paradero, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de practicarle cierto requerimiento acordado por la Superioridad en causa que contra el mismo se instruyó por lesiones; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital dictada á mi testimonio, por medio del presente se llama, cita y emplaza al rematado Antonio Fuste Valles, que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 20, buhardilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por virtud de la causa que contra el mismo se instruyó por lesiones inferidas á Antonio Lago Gonzalez; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito, refrendada por el infrascrito actuario, y dictada en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Bermejo y Moreno, se convoca á junta á todos los acreedores del mismo para el nombramiento de Síndicos de dicho concurso; en cuya junta, que tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia del referido Juzgado, el concursado hará, segun tiene manifestado, proposiciones ventajosas á los acreedores.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez Mon. X—1537

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de una obligacion por 625 pesetas que D. José Lucas Carbajal y su mujer Doña María Gonzalez Villar reconocieron en favor de D. José Guajardo, á pagar en término de dos años con el interés del 6 por 100 é hipoteca de la casa sita en esta capital, calle de la Espada, núm. 7, señalada con el 2 por la de la Pingarrona y con el 8 por la de Jesús y María, segun escritura otorgada en Avilés en 29 de Enero de 1839 ante el Escribano D. Ramon Francisco de Ochoa, para que en el término de 15 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Escribano, Donato Toledo. X—1536

Santa Cruz de Tenerife.

D. Luis de Miranda y del Pozo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en los autos de menor cuantía que se mencionarán, se dictó la sentencia que á continuacion se inserta:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 5 de Febrero de 1874, en los autos de juicio de menor cuantía á instancia de D. Juan Romero Bante, vecino de Arapo, contra Florentin de Mesa, ausente, representado aquel por el Procurador D. Antonio Carrós, y este por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad:

Resultando que por documento privado otorgado ante los testigos D. Antonio, D. Anselmo y D. Cirilo Perez en 4 de Febrero de 1867, María Montano Batista, hallándose presente su legítimo consorte Florentin de Mesa y con su licencia, tomó á préstamo de D. Juan Romero Bante 285 pesetas, con la obligacion de verificar su pago en igual dia y mes del año siguiente de 1868, y no cumpliendo á abonar el interés mensual de una peseta y 25 céntimos por cada onza de oro ú 80 pesetas:

Resultando que habiéndose ausentado á América el susodicho Florentin de Mesa y no habiendo cumplido su mujer con la obligacion contraída, excusándose en el acto de conciliacion á que fué convocada por el acreedor con que no podia entrar en juicio por ser mujer casada y tener su marido ausente; dicho acreedor con presentacion del expresado documento dedujo demanda contra este solicitando se le condenase como marido de la deudora á pagar la suma indicada, con los réditos estipulados desde el dia 4 de Febrero de 1868, fundándose en que la obligacion contraída por la María Montano es legalmente eficaz, puesto que se hallaba autorizada al efecto por su legítimo marido:

Resultando que por ignorarse el paradero del ausente demandado fué llamado por edictos primera y segunda vez, los cuales se insertaron en los periódicos oficiales de la provincia y en la GACETA DE MADRID; y por no haber comparecido se hubo por contestada la demanda, señalándosele los estrados del Juzgado, con los cuales se ha entendido la sustanciacion de los autos:

Resultando que dentro del término de prueba declararon los testigos del contrato la certeza del mismo, reconociendo además por suyas las firmas con que autorizaron el documento á obligacion de deber precitada:

Considerando que, segun la ley 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, para que sean eficaces los contratos que celebre la mujer casada debe obtener esta la licencia previa de su marido:

Considerando que obtenida dicha licencia, como la obtuvo María Montano Batista, mujer del demandado, para celebrar el contrato de préstamo con D. Juan Romero Bante, es firme y valedera la obligacion, y por lo tanto exigible su cumplimiento al que está tenido el marido como representante legal de la contrayente:

Vistos dichos autos, la disposicion legal citada y la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Febrero de 1866;

Fallo que debo condenar y condeno á Florentin de Mesa, como marido de María Montano, á que pague á D. Juan Romero Bante las 285 pesetas, con los réditos correspondientes al respecto de una peseta y 25 céntimos mensual por cada 80, á partir desde el dia 4 de Febrero de 1868 hasta el en que se haga efectivo el pago de la cantidad principal; y publíquese esta sentencia por edictos, librándose con oficios los ejemplares necesarios para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando, y con condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Rodriguez.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede en la pública de este dia por el Sr. D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Febrero de 1874.—Doy fé, Luis de Miranda. X—1533

Concuerda con la sentencia original recaída en los autos de menor cuantía de que se ha hecho mérito; y en virtud de lo mandado expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Abril de 1874.—Luis de Miranda, Escribano. X—1533

Sevilla.—Magdalena.

Por providencia de este dia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en el expediente jurisdiccional voluntaria seguido en el mismo y por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. Domingo Garcia, como marido de Doña Ana Lopez Molina, y en nombre de su cuñada, sobre que se les declare herederas al abintestado de su hermano D. Francisco Lopez Molina, se llaman, citan y emplazan por término de 30 dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes del finado, para que dentro del mismo comparezcan á usar de sus derechos; pues de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de su tenor en Sevilla á 13 de Diciembre de 1873.—Antonio de Vera. X—1532

SOCIEDADES

Los Nueve Amigos.

SOCIEDAD MINERA.

Registro núm. 451.—En la villa de Madrid, á 17 de Abril de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que al final suscribirán, comparecen

D. Sebastian Villalvilla y Arbiol, mayor que expresó ser de 64 años de edad, de estado casado, cesante, vecino de esta villa, que vive calle del Mediodía Chica, núm. 12, cuarto principal, con cédula de empadronamiento que exhibe y recoge, expedida en el distrito de la Latina, núm. 58.319.

D. Inocencio Diaz Corralejo y Gomez, mayor que tambien expresa ser de 62 años de edad, viudo, cesante, vecino de esta, que habita calle de San Carlos, núm. 5, cuarto quinto izquierda, con cédula del distrito del Hospital, núm. 22.728, y su hijo Don Felipe Diaz Corralejo y Garcia, de estado soltero, que expresó ser mayor de 31 años, Escribiente de esta vecindad y habitante en la misma casa y cuarto de su señor padre, con cédula del propio distrito del Hospital, núm. 42.630.

D. Higinio Diaz Delgado y Cabrera, mayor que expresa ser de 38 años, casado, conltero, y vecino de esta villa, que vive calle de Lavapiés, núm. 53, cuarto tienda, con cédula del distrito del Hospital, núm. 36.947.

D. Felipe Diaz Delgado y Garcia, mayor que tambien expresa ser de 30 años de edad, de estado soltero, conltero, vecino igualmente de esta misma, que vive en la propia casa y cuarto que el anterior, con cédula del mismo distrito del Hospital, núm. 31.393.

D. Faustino Machicado y Temprano, mayor que igualmente dijo ser de 48 años de edad, de estado viudo, cesante, vecino de esta misma, que habita calle Sin Puertas, núm. 2, que no puede exhibir la cédula de empadronamiento por ser urgente el otorgamiento de este documento; y su hijo D. Rogelio Machicado y Aguilar, mayor que igualmente dijo ser de 28 años de edad, soltero, empleado, que vive en compañía de su señor padre, que tampoco exhibe cédula por no haberle sido expedida y ser urgente este otorgamiento.

Doña Isabel Aveilla y Ruiz, mayor que manifiesta ser de 47 años, de estado soltera, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta villa, que vive calle del Mediodía Chica, número 12, principal, con cédula del distrito de la Latina, número 43.536, expedida en 11 de Marzo último.

Y Doña Francisca Fernandez Aveilla, mayor que igualmente expresa ser de 29 años de edad, de estado soltera, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta misma, que vive en la referida calle del Mediodía Chica, núm. 12, principal, con cédula que exhibe y recoge del distrito de la Latina, número 42.158, expedida en 21 de Febrero próximo pasado; y asegurando todos los comparecientes hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, la libre administracion de sus bienes los jefes de familia, y por su vénia, licencia y consentimiento sus hijos con la misma facultad, y todos con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundacion de una Sociedad minera que despues se dirá, no constando al Notario que suscribe cosa en contrario de las referidas circunstancias, de comun acuerdo y de su propia voluntad manifiestan:

1.º El D. Sebastian Villalvilla y Arbiol, que conforme á las disposiciones de la legislacion vigente de minas, es dueño, como denunciador, de una de mineral plomizo llamada Santa Isabel, sita en término jurisdiccional del Barraco y paraje que llaman La Gaznata, la cual, segun documento que obra en poder de este otorgante, ha sido registrada dicha mina en el Gobierno civil de la provincia de Avila, en la forma siguiente:

Certificacion del registro.—Núm. 9.—Folio 77.—D. Bonifacio Segovia, Oficial de la Seccion de Fomento de esta provincia, encargado del Negociado de Minas, certifico:

Que D. Sebastian Villalvilla y Arbiol, vecino de Madrid, ha presentado en esta Seccion de Fomento á la una y media de la tarde del dia 9 de Febrero de 1872, una solicitud de registro fechada en el mismo dia, designando 12 pertenencias de la mina Santa Isabel, de mineral plomizo, sita en término jurisdiccional del Barraco y paraje que llaman La Gaznata, que linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con los baldíos del referido pueblo. Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca del pozo ó mina que dista del arroyo que desemboca en la garganta llamada Gaznata unos 40 metros en direccion Mediodía; desde dicho punto en direccion Saliente se medirán 600 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente 150 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion al Mediodía 250 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta en direccion Saliente otros 330 metros, fijándose la quinta estaca, quedando así cerrado el espacio que se pretende. Ha presentado el interesado la oportuna carta de pago, importante 75 pesetas.

Y para que conste y sirva de resguardo doy la presente certificacion talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador en Avila á 9 de Febrero de 1872.—V.º B.º—El Gobernador, José Regidor.—Bonifacio Segovia.—Hay un sello en tinta del Gobierno de dicha provincia.

2.º Que dueño el D. Sebastian Villalvilla de dicho registro de mina, segun el documento inserto que recoge, no pudiendo hacer por sí solo el laboreo y explotacion de ella, ha deliberado en union con los demás señores comparecientes constituir y fundar una Sociedad titulada Los Nueve Amigos, y al efecto la establecen bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Esta Sociedad minera se titulará de Los Nueve Amigos, y su duracion es por tiempo ilimitado.

2.ª La Sociedad tiene por objeto el laboreo y explotacion de la referida mina plomífera llamada Santa Isabel, sita en el término jurisdiccional del Barraco y paraje que llaman de La Gaznata, con sus 12 pertenencias designadas en el registro anteriormente inserto.

3.ª El domicilio de la Sociedad es el de esta capital.

4.ª La Sociedad se compone y emite 100 acciones de pago y 10 de mérito, endosables, siendo el valor actual nominal de cada una el de 25 pesetas.

5.ª Representan legalmente á la Sociedad un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador y un Tesorero-Cajero.

6.ª El Presidente y Gerente nato de la Sociedad lo es Don Sebastian Villalvilla; Secretario, tambien nato, D. Rogelio Machicado; Vicepresidente nato D. Inocencio Diaz Corralejo; Contador nato D. Faustino Machicado, y Tesorero-Cajero, igualmente nato, D. Higinio Diaz Delgado y Cabrera.

7.ª El Vicepresidente representa á la Sociedad en ausencia ó por enfermedades del Presidente Gerente; puede celebrar juntas, repartir dividendos, distribuir utilidades y resolver otros acuerdos que puedan surgir en beneficio de los intereses de la Compañía y no permitan atraso, todos los cuales tomará y ejecutará bajo su responsabilidad, previo conocimiento que se comunicará por escrito al Presidente Gerente para su aprobacion, sin cuyo requisito no tendrá efecto ninguna determinacion ni acuerdo, que siempre deberá comunicarse por el Secretario y estará firmada por los individuos de la Junta directiva.

8.ª Los cargos del Presidente Gerente, Vicepresidente, Secretario, Contador y Tesorero-Cajero de que se compone la Junta directiva de la Sociedad, por ahora y mientras la mina no dé productos líquidos, se desempeñarán gratuitamente, fijándose despues el haber de cada destino en junta general y á votacion, teniendo cada accion un voto que representará el derecho de cada socio sobre este particular.

9.º Es cargo del Presidente nombrar el personal que sea necesario para todas las operaciones de la Sociedad, y de la Junta directiva el señalar los sueldos que han de disfrutar las personas nombradas.

10. También es cargo y facultad del Presidente el señalar las atribuciones de cada empleado de la Compañía, su promoción, cese ó reposición si á ello hubiere mérito.

11. Los trabajos de la mina, así como la manera del laboreo y explotación del mineral, serán dirigidos por un Ingeniero facultativo, de acuerdo con el Presidente, quien tendrá igualmente el derecho de nombrarle.

12. La Sociedad podrá celebrar juntas generales cada un año ó cuando los socios por mayoría en acciones la pidan, tomándose en ellas cuentas de la administración, las resoluciones y acuerdos que se consideren conducentes, siendo válidos los que se adopten por la mayoría de acciones de pago; teniéndose presente que cada acción es un voto deliberativo.

13. De los endosos de acciones, ya sean de pago ya de mérito, se acordará su transferencia en los libros de la Sociedad, sin cuyo requisito el endoso no surtirá efecto legal.

14. Los socios fundadores en la venta de acciones se declaran preferidos por el tanto á otra cualquiera persona, á cuyo efecto se les dará conocimiento de su enajenación.

15. Cualquiera de los socios puede proponer la enajenación y venta de la mina, y reunidos estos en junta por mayoría de acciones, acordarán si conviene ó no la enajenación, el modo y manera con que haya de hacerse, entendiéndose como se deja dicho que en este caso cada acción es un voto deliberativo.

16. Es condición que los gastos, desde el registro hasta dejar limpios los pozos y galerías de la mina (por haber sido antes abandonada), todos serán suplidos y de cuenta de D. Sebastian Villalvilla y de D. Inocencio Diaz Corralejo, quienes llevarán cuenta y razón justificada de todos ellos, y se reintegrarán de los primeros productos que la mina dé.

17. Una vez hecha la limpia del pozo y galería de la mina, que como se ha dicho sus gastos son de cuenta de los socios Villalvilla y Diaz Corralejo, hasta que haya productos minerales de la misma, los trabajos subsiguientes de su explotación y laboreo de minerales, será su pago de cuenta de los socios, por medio de dividendos que se satisfarán á prorrata de las acciones que cada uno tenga.

18. El socio que dejase de pagar un dividendo después de requerido para ello por el cobrador de la Sociedad, dejando trascurrir dos meses sin verificarlo, de hecho y de derecho quedará nula la acción ó acciones que dejaren de satisfacerse, y caducados cuantos derechos las mismas pudieran tener adquiridos.

19. La Junta directiva rendirá á la Sociedad cuentas parciales cada tres meses y generales el día 31 del mes de Diciembre de cada un año, quedando siempre en poder del Tesorero-Cajero un 40 por 100 de los productos líquidos de la mina hasta obtener la suma de 10.000 rs. y no más, cuyo capital se estimará como de reserva para los gastos eventuales de la Sociedad, y de cuyo dará cuenta y responderá á la misma el Tesorero-Cajero.

20. Una vez puesta en productos la mina, sus utilidades podrán ser repartidas mensualmente, ó á más tardar cada tres meses, dejando siempre en poder del Tesorero el capital de reserva que se expresa en la condición anterior.

21. Los socios fundadores y demás que adquirieran acciones se reservan el derecho de poder ampliar y adicionar la presente escritura en el modo y forma que tengan por conveniente, siempre que así lo acuerde la mayoría de los socios por acciones, y la ampliación tenga por objeto el mejoramiento del laboreo y explotación de la mina.

Tal es la escritura de Sociedad ó Compañía que para el desahucio, laboreo y explotación de la indicada mina plomifera llamada *Santa Isabel*, radicante en el término del Barraco y sitio de La Gaznata, otorgan y aceptan entre sí los señores comparecientes, y por lo que se obligan á estar y pasar sin tergiversación alguna á su literal contenido; y si alguna parte lo reclamase, obligan todos sus bienes presentes y futuros á su cumplimiento, no siendo oída en juicio ni fuera de él y si sólo condenada á perpetuo silencio.

Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo presentes por testigos y sin excepción alguna legal que les impida serlo, Don Antonio García de Castro, de estado casado, mayor de 37 años de edad, Oficial del cuerpo de Orden público, y D. Mariano Diaz y Lopez Mateos, también casado, mayor de 30 años, empleado, y ámbos á dos vecinos de esta capital, á quienes y señores otorgantes yo el Notario doy fé que conozo; y advertí á las partes contratantes, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del año pasado de 1869, la obligación que tienen de presentar dentro del término de 15 días desde la constitución de esta Sociedad una copia de esta escritura y acta notarial de ella al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, por tener en esta capital su domicilio, así como también la obligación de presentarla en el Registro de la propiedad del partido judicial de Cebreros para su inscripción, la que no perjudicará á tercero sino desde la fecha en que se haga, y que sus copias y traslados no serán admitidos en los Tribunales y demás dependencias del Estado sin hacer constar haberse llenado este requisito y estar satisfecho el derecho hipotecario que pueda devengar dentro del término legal.

Del propio modo advertí á todos los concurrentes el derecho que tienen para leer por sí este documento ó oírme leer; y convenidos en lo último, lo verifiqué en alta voz de que doy fé, y ratificado su contenido lo signé y firmé.—Isabel Aveilla.—Francisca Fernandez Aveilla.—Sebastian Villalvilla.—Higinio Diaz Delgado.—Inocencio Diaz Corralejo.—Felipe Diaz Delgado.—Faustino Machicado.—Felipe Diaz Machicado.—Rogelio Machicado.—Antonio Garcia.—Mariano Diaz.—Está signada.—Fulgencio Fernandez.

Yo el infrascrito Notario público, vecino y del distrito de esta capital, presente fui á su otorgamiento, y en fé de ello lo signo y firmo en Madrid á 19 días del propio mes y año en cuatro pliegos de los sellos 5.º y 11.º, y su original con quien concuerda queda en mi protocolo corriente con la nota suficiente de esta su primera copia, que doy á instancia del Presidente de la Sociedad D. Sebastian Villalvilla.—Hay un signo.—Fulgencio Fernandez.

Legalización.—Los infrascritos Notarios públicos, vecinos del distrito de esta capital, damos fé que D. Fulgencio Fernandez, por quien aparece dada la anterior copia de escritura de Sociedad para la explotación de una mina de mineral plomizo titulada *Santa Isabel*, sita en el término del Barraco, provincia de Avila, otorgada por su testimonio en el día 17 del corriente mes bajo el número de orden 151 por D. Sebastian Villalvilla y Arbiol y otros socios, todos vecinos de esta capital, es tal Notario como se titula, en actual uso y ejercicio, y el signo y firma con que la autoriza es al parecer de su propia letra, idéntica á la que usa en todos sus escritos.

Y para que conste signamos y firmamos y sellamos con el de nuestro Colegio en Madrid á 21 de Abril de 1874.—Signó y firmó.—Federico Alvarez.—Signó y firmó.—Leon Muñoz.—Hay un sello del Colegio.—Es copia.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD MINERA LOS NUEVE AMIGOS

APROBADO POR UNANIMIDAD EN JUNTA GENERAL DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1872.

TÍTULO PRIMERO.

Del objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye en esta capital una Sociedad minera con la denominación de *Los Nueve Amigos*, que tiene por objeto explotar y beneficiar la mina titulada *Santa Isabel*, sita en el término jurisdiccional del Barraco, partido judicial de Cebreros, provincia de Avila, en el punto llamado La Gaznata.

Art. 2.º La duración de esta Sociedad es por tiempo indeterminado, y podrá disolverse acordándolo en junta general la mitad más uno del total de acciones de pago. Si hubiese fondos recaudados, después de satisfechos todos los gastos se hará la oportuna liquidación en justa relación de los desembolsos invertidos.

Art. 3.º El domicilio de esta Sociedad es Madrid.

TÍTULO II.

De las acciones.

Art. 4.º Esta Sociedad se compone de 110 acciones, 100 de pago y las 10 gratuitas, que serán representadas por láminas que podrán subdividirse en cuartas partes. Dichas láminas serán autorizadas con las firmas del Presidente, Contador y Secretario. El acordar la emisión de nuevas láminas y el aumento de acciones corresponde á la junta general.

Art. 5.º Las acciones, tanto de pago como gratuitas, son de libre disposición y transmisibles por endoso; pero para que esto produzca efecto, los cedentes darán parte de las transferencias que hagan al Presidente, por medio de oficio en que conste la aceptación del adquirente, bajo su firma, con las señas de su domicilio y con exhibición de las láminas que las representen para la oportuna toma de razón en la Contaduría. Es además circunstancia precisa é indispensable para la enajenación de acciones de pago el que estas hayan de tener todos los dividendos cubiertos hasta el día en que se verifique el contrato.

Art. 6.º Si la adquisición se hiciere por herencia ú otro título legítimo, el nuevo poseedor hará constar su derecho acompañando los documentos que lo acrediten, presentándolos á la Junta directiva por medio del Presidente.

Art. 7.º Si se perdiera ó inutilizase alguna lámina, la Junta directiva, á petición del interesado, podrá acordar la emisión de otra con la expresión de duplicada, haciéndolo así constar en los libros de la Contaduría y en los periódicos oficiales.

Art. 8.º La propia emisión por duplicado y en los términos expresados tendrá lugar siempre que se declarase amortizada alguna acción y haya de adjudicarse á otra persona.

Art. 9.º De las acciones de pago que se amorticen por cualquier concepto se dará conocimiento á la junta general, la que dispondrá de ellas como crea más conveniente á los intereses de los asociados.

Art. 10. Las 100 acciones de pago son responsables á los dividendos que se acuerden por la Junta directiva.

TÍTULO III.

De los socios.

Art. 11. Son socios todos los que actualmente poseen una acción completa, y los que en lo sucesivo adquirieran una acción ó acciones de ella por título legítimo.

Art. 12. Son accionistas todos los que poseen una ó más partes de acción, siempre que no lleguen á completar una.

Art. 13. Para que los socios puedan concurrir á las juntas generales se requiere que tengan acreditada su representación ante la Junta directiva, y que sus acciones se hallen intervenidas en los libros de Contaduría.

Art. 14. Con las circunstancias del artículo anterior, todos los socios tienen derecho á asistir á las juntas generales y tomar parte en las deliberaciones.

Art. 15. El socio tendrá tantos votos como acciones posea ó represente.

Art. 16. Los residentes en Madrid que varien de domicilio pasarán inmediatamente una nota firmada á la Secretaría en que consten las señas de su nueva habitación. Los que se ausentaren de esta capital, aunque sólo sea por 15 días, avisarán al Presidente por medio de oficio, manifestando la persona con quien haya de entenderse la Junta para el cobro de dividendos y demás que ocurra, con las señas de su casa, y lo mismo harán los socios ausentados fuera de aquí. Los que así no lo hagan se entiende que renuncian á toda intervención en los asuntos de la Sociedad, y que se obligan á pasar por lo que resuelva la mayoría de señores socios en las juntas generales.

Art. 17. Ningun socio pagará cantidad alguna sino en virtud de recibo firmado por el Tesorero, con el V.º B.º del Presidente, é intervenido por la Contaduría.

Art. 18. Los herederos legítimos de los socios ó accionistas que fallezcan quedan subrogados en sus derechos y obligaciones, á no ser que en el término de 30 días para los ausentados en Madrid, 60 para los que residen en cualquier punto de la Península, tres meses para los que se hallen en las islas adyacentes, y seis para los que estuviesen en el extranjero ó Ultramar, contados desde el día siguiente al de la muerte de sus causantes, manifestasen de oficio al Presidente su voluntad negativa de continuar en la Sociedad; en este caso se les concederá otro plazo de dos meses, que empezará á correr desde el día siguiente al en que se reciba la comunicación, para que puedan enajenar sus acciones por sí ó por medio de apoderado; y si así no lo hicieren, quedarán amortizadas, y sin opción los poseedores á ningún género de reclamación.

Art. 19. Para que se pueda reconocer un derecho á los herederos y sucesores, con respecto á las acciones de la Sociedad, lo acreditarán con la presentación de los documentos necesarios; con vista de los cuales dictará la Junta directiva una resolución especial, y si se hallasen aquellos suficientes se pondrán en las láminas que representen las acciones, y en los libros de la Sociedad las notas correspondientes.

Art. 20. A cada accionista se le entregará un ejemplar del reglamento para que en ningún tiempo pueda alegar ignorancia de las disposiciones que contiene.

Art. 21. Todo socio tiene derecho á inspeccionar la mina y sus labores, presentando al encargado de aquella un oficio firmado por el Presidente, quien no podrá negarlo sin justa causa, ó presentando á dicho encargado la lámina que acredita ser uno de los socios é interesado en esta Sociedad. Asimismo pueden los socios pedir una autorización á dicho Presidente para que visiten la referida mina personas extrañas.

TÍTULO IV.

De los dividendos y fondos de reserva.

Art. 22. Los gastos de explotación y todos los demás que ocurran se costearán por los socios tenedores de las 100 acciones de pago.

Art. 23. Para atender á los gastos se harán dividendos pa-

sivos, ordinarios y extraordinarios; los primeros no podrán exceder de 40 rs. mensuales por acción, y los segundos los votará la junta general; sólo en un caso extremo é imprescindible y para un objeto de notoria ventaja para la Sociedad se recurrirá á dividendos extraordinarios.

Art. 24. El socio que dejare de pagar un dividendo después de requerido para ello por el cobrador de la Sociedad y firmado el enterado por aquel, dejando trascurrir 15 días sin verificarlo, se le pasará un oficio autorizado por el Presidente concediéndole ocho días de próroga para hacer el pago, pasados los cuales de hecho y de derecho quedará nula la acción ó acciones que deje de satisfacer, caducando cuantos derechos por las mismas pudiera tener adquiridos.

Art. 25. Cuando ocurriese algun caso imprevisto en que la Junta directiva creyese oportuno suspender los efectos del artículo anterior, le concederá la misma un plazo de siete días más concluyentemente, pero con conocimiento de causa; terminado el citado plazo se caducará la acción ó acciones, según el art. 24.

Art. 26. El fondo de reserva no podrá exceder de 10.000 reales.

Art. 27. Los beneficios ó utilidades que se lleguen á obtener de la explotación de esta mina se distribuirán en 110 partes iguales, que percibirán los socios y accionistas que representen las referidas acciones. Lo propio sucederá si se acordase por mayoría de acciones en junta general la venta ó arrendamiento de la referida mina.

Art. 28. Los beneficios se entregarán por el Tesorero, quien de antemano tendrá en su poder el documento correspondiente de la Contaduría en que conste las acciones que tiene cada socio ó los cuartos de acción de cada accionista; y por consiguiente las cantidades ó cuotas que deban percibir los individuos que se presenten á cobrar. Estos serán los mismos interesados ó sus apoderados con poder bastante al efecto, el cual estará visado también por el Presidente, quien procurará enterarse de la verdad ó certeza del apoderamiento. Al percibir las cantidades que se reparten de dichos beneficios se le dará por la persona que las reciba el oportuno documento de resguardo al Tesorero, firmando el recibo con expresión de la fecha en que se verifican las entregas.

Art. 29. Tanto los dividendos activos como los pasivos serán siempre pagaderos en esta capital, cualquiera que sea la residencia de los socios ó accionistas, puesto que, según se ha dicho, han de tener persona encargada aquí que les represente si se ausentaren ó residieran fuera. Los dividendos pasivos cesarán tan luego como los productos de la mina sean siquiera suficientes á cubrir los gastos de la Sociedad á juicio de la Junta directiva.

Art. 30. La venta de minerales ó productos de la mina se hará precisamente por la Junta directiva, precediendo siempre el acuerdo de la general.

TÍTULO V.

De las juntas generales.

Art. 31. Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán en los meses de Enero y Julio de cada año; las segundas cuando lo crea la Junta directiva ó lo soliciten socios que representen 51 acciones, expresando la causa ó motivo de tal determinación. Si pasados ocho días de haber hecho esta petición á la directiva por medio del Presidente no se citase para dicha junta extraordinaria y general, esos 40 socios firmantes estarán á todos los demás de que se componga la Sociedad, y constituidos en junta discutirán y tomarán las determinaciones ó acuerdos que convengan, poniéndolo al instante en noticia de la directiva para su ejecución; y no haciéndolo, se entiende que dimiten sus cargos, exigiéndoles la responsabilidad de la falta en que hayan incurrido en perjuicio de toda la Sociedad.

Art. 32. Las votaciones serán nominales, secretas ó como la junta general lo determine.

Art. 33. Si el Presidente no convocase las juntas generales extraordinarias solicitadas por los socios á los ocho días de hecha la pretensión, se entenderán convocados y se resolverán los asuntos que motiven la reunión, bajo la presidencia del socio más apto, de más edad, haciéndose después lo que queda prescrito en el art. 31 de este reglamento.

Art. 34. Los acuerdos de las juntas de que habla el artículo anterior serán autorizados por un Secretario nombrado al efecto, cuyo nombramiento recaerá en el más apto, y se pasarán al Presidente dentro de las 48 horas siguientes para que se extraerán en el libro correspondiente y se dé cumplimiento á lo acordado.

Art. 35. Constituyen junta general socios que representen la mitad más una de las acciones de que se compone la Sociedad, y sus acuerdos son legales y obligatorios; mas si por no reunirse este número á la primera junta ó convocatoria fuese necesario llamar á otra, todas las resoluciones de esta, acordadas por mayoría de votos, cualquiera que sea su número, tendrá fuerza de ley como si se hubieran dictado en junta plena.

Art. 36. Para representar á un socio en junta general bastará un oficio ó autorización dirigido al Presidente, con el V.º B.º de este.

Art. 37. La convocatoria para las juntas generales ordinarias se hará por acuerdo de la directiva con tres días de anticipación por medio de papeletas llevadas á domicilio, en que se exprese el día, hora y local en que haya de verificarse la reunión, suscritas por el Secretario y de orden del Presidente.

Art. 38. Para tener voz y voto en las juntas generales es necesario poseer una acción íntegra; pues los poseedores de una ó más fracciones podrán sí asistir y tomar parte en sus discusiones, pero no tendrán voto. Esto no obstante pueden reunir las fracciones hasta completar acciones enteras y nombrar un individuo que las represente, en cuyo caso tendrá este voz y voto.

Art. 39. Compete á la junta general:

1.º El nombramiento de los individuos de la Junta directiva, y el reemplazo en propiedad de las vacantes que ocurran en la misma.

2.º Acordar la emisión de nuevas acciones y el destino que haya de darse á las amortizadas: los dividendos extraordinarios y el plazo en que han de hacerse efectivos: venta ó enajenación de la mina ó de sus minerales ó productos; y la disolución y liquidación de la Sociedad.

3.º Alterar, modificar ó reformar no sólo este reglamento sino también la escritura social.

4.º Aprobar las cuentas generales en fin de año.

5.º Residir en la Junta directiva.

6.º Resolver cuantas cuestiones graves se sometan á su examen y deliberación por la Junta directiva.

Art. 40. La permuta, enajenación ó adquisición de las propiedades y la disolución y liquidación se acordará por mitad más una de las acciones.

Art. 41. Todos los socios tienen derecho á interpellar á la Junta directiva y pedirle los datos y explicaciones que estimen convenientes sobre los puntos que se discutan.

Art. 42. Cualquiera socio puede formular proposiciones bajo su firma.

El Secretario dará cuenta de ellas á la junta general, y esta declarará, por mayoría de votos, si las toma ó no en consideración. En el primer caso se sujetarán á discusión, y en el segundo quedarán desechadas.

Art. 43. La junta general podrá residenciar á la directiva, colectiva ó individualmente, en caso que suponga desfaleo de caudales, abuso de atribuciones, infracciones del reglamento y otros análogos, ó por vehementes indicios de connivencia en cualquiera de estos delitos, y dictar contra los acusados y culpables las providencias gubernativas que considere justas, con arreglo á la gravedad y circunstancias del hecho ó de la culpa, sin perjuicio de entablar ante los Tribunales de justicia las reclamaciones convenientes por los daños que se hayan irrogado á la Sociedad.

TÍTULO VI.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 44. El gobierno y administración de la Sociedad se ejercerán por la junta general de accionistas y una directiva residente en Madrid, nombrada por los mismos á pluralidad.

Art. 45. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos adjuntos, cuyos cargos recaerán siempre precisamente en individuos de la Sociedad que posean cuando ménos una acción de pago, pudiendo nombrar uno á lo más de los que tengan acciones gratuitas.

Art. 46. Estos cargos de la Junta directiva son gratuitos y honoríficos por ahora, obligatorios y amovibles por mitad cada año, cesando en el primero el Presidente, Contador y Secretario y segundo adjunto; pero podrán ser reelegidos los sujetos que en el anterior los desempeñaban, en cuyo caso no serán obligatorios. En la junta general de Enero se nombrarán por mitad los individuos que hayan de componer la Junta directiva, según se expresó anteriormente, y en cualquiera otra, ya sea ordinaria ó extraordinaria, se llenarán las vacantes que ocurran.

Art. 47. Al frente de las pertenencias de la Sociedad habrá un representante capataz de ellas que hará ejecutar las disposiciones de la Junta directiva según se acostumbra, aconsejándose del Ingeniero ó Director que aquellos eligiesen. Este nombramiento recaerá en persona de probidad, honradez é inteligencia.

Art. 48. La Junta directiva celebrará sus reuniones cuando ménos una vez al mes, y todas las demás extraordinarias que el Presidente crea precisas.

Art. 49. Cualquiera individuo de la Junta directiva podrá reclamar del Presidente la convocación de la misma cuando lo crea necesario á los intereses sociales.

Art. 50. El individuo de la Junta directiva que falte á cinco sesiones consecutivas, se entenderá (salvo en el caso de enfermedad ó ausencia justificada) que renuncia su cargo, y será reemplazado interinamente.

Art. 51. El que se ausente de esta capital deberá avisarlo por medio de oficio al Presidente, señalando el día de su salida.

Art. 52. Los reemplazos interinos y sustituciones de los individuos de la Junta directiva serán cubiertos por los socios adjuntos, observándose el orden de sus nombramientos.

Art. 53. Las decisiones de la Junta directiva serán á pluralidad de votos. El Presidente decide en caso de empate.

Art. 54. Para acordar en Junta directiva se requiere por lo menos la asistencia de la mitad más uno de sus individuos; con cuya circunstancia tendrá las atribuciones que corresponden á la misma.

Art. 55. A la Junta directiva incumbe:

1.º Acordar la convocatoria de las generales; los reconocimientos facultativos y visitas de las propiedades de la Sociedad; los dividendos activos y pasivos y fondo de reserva; el otorgamiento de instrumentos públicos.

2.º Aprobar la amortización de acciones.

3.º Proveer interinamente las vacantes que ocurran en la misma finca.

4.º Examinar los estados mensuales, haciendo sobre ellos las observaciones, prevenciones y advertencias conducentes.

5.º Votar los presupuestos de gastos.

6.º Fijar los sueldos, salarios y asignaciones de los empleados, dependientes y comisionados de la Sociedad.

7.º Resolver todos los expedientes y asuntos de importancia.

8.º Comisionar persona ó personas que pasen á la mina cuando sea necesario, con la asignación de 30 rs. diarios cuando más, y gastos de caballerías ó diligencias hasta su regreso.

Art. 56. A la Junta directiva pertenece la administración y amplia gerencia de los negocios de la Sociedad; organizar sus oficinas y dependencias; admitir y despedir empleados; aprobar ó reprobar las cuentas de productos y gastos, y proponer á la general los reconocimientos, visitas y demás medidas que crea convenientes.

Art. 57. También corresponde á la Junta directiva la elección de Ingenieros facultativos, socios visitantes, Abogados consultores, agentes y demás funcionarios de que la Sociedad necesite valerse.

Art. 58. Igualmente es de sus atribuciones el otorgar y firmar toda clase de instrumentos, precediendo acuerdo de la junta general é informe ó dictámen del Letrado Consultor.

Art. 59. Resolverá sobre todos los asuntos y materias que el Presidente someta á su discusión.

TÍTULO VII.

Del Presidente.

Art. 60. Las atribuciones del Presidente son:

1.º Convocar las juntas generales y directivas, la primera previo acuerdo de la segunda, y ordenar la reunion de la directiva.

2.º Presidir las sesiones de todas; cuidar del buen orden de las discusiones; fijar la preferencia de los asuntos que se han de ventilar, y redactar las Memorias que han de presentarse en las juntas generales ordinarias.

3.º Autorizar con su firma las actas de ambas juntas, firmando las de la directiva todos los individuos asistentes, y en las generales las firmarán además dos socios elegidos por la misma; así también firmará las láminas de las acciones, libramientos, cartas de pago y demás documentos que lo exijan.

4.º Poner su V.º B.º en los recibos de dividendos y certificaciones que se expidan por la Contaduría y Secretaría.

5.º Rubricar los acuerdos de la Junta directiva y los libros de la Sociedad.

6.º Seguir la correspondencia á nombre de la Sociedad con toda clase de Autoridades, personas y corporaciones.

7.º Como Jefe natural de todas las oficinas y dependencias, le toca adoptar el sistema gubernativo, administrativo y contabilidad que en ellas ha de seguirse por método claro y sencillo.

8.º Presenciar los arqueos necesarios mensuales ó semanales de Tesorería.

9.º Pedir á los subalternos los datos, estados y noticias que juzgue oportunos, y procurar que todos ellos llenen sus deberes con pureza, exactitud y puntualidad; suspender y separar

á los que no lo hagan, dando cuenta á la Junta directiva para el reemplazo de las vacantes siempre que estime justo los motivos.

10. Gestionar á nombre de la Sociedad en cuantos asuntos le convenga promover ó activar.

11. Proponer á la Junta directiva cuantas reformas y mejoras crea útiles á la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Del Vicepresidente.

Art. 61. El Vicepresidente suplirá en todo al Presidente en ausencias y enfermedades de este.

TÍTULO IX.

Del Contador.

Art. 62. El Contador tendrá á su cargo la cuenta y razon de la Sociedad por el método que con acuerdo del Presidente crea más fácil y conveniente.

Art. 63. Es de su obligación:

1.º Llevar un libro de inscripcion de acciones en que tome razon de los traspasos que de ellas se hagan, y poniendo á las láminas la oportuna nota de haberlo hecho al lado de la firma del endosante. Un registro de acciones expresando las señas de la habitacion ó residencia de los tenedores y de las personas que representen á los ausentes.

2.º Extender y tomar razon de los recibos de dividendos.

3.º Formar las cuentas generales de fin de año, acompañando los documentos de justificacion, los presupuestos y estados mensuales.

4.º Llevar los libros necesarios para la contabilidad de la Sociedad y el inventario detallado de los edificios, herramientas, enseres y efectos que existan en sus establecimientos, con su correspondiente alta y baja.

5.º Expedir los certificados y documentos que acuerde la Junta directiva.

6.º Examinar toda clase de cuentas, presentándolas con su dictámen á la aprobacion de la Junta directiva.

7.º Y últimamente instruye los expedientes del ramo cuando los asuntos lo requieren.

Art. 64. Es tambien de las atribuciones del Contador intervenir las operaciones de Tesorería, llevar un cuaderno de los arqueos mensuales ó semanales y expedir los *cargarémes* y libramientos finiquitos, y cartas de pago.

TÍTULO X.

Del Tesorero.

Art. 65. Llevará el Tesorero un libro de entradas y salidas de fondos en que conste con claridad las operaciones de su cargo. Tanto este libro como los demás se llevarán con la formalidad debida, y estarán foliados y rubricados por el Presidente.

Art. 66. No se hará pago ni cobro alguno sin que esté ordenado por el Presidente y tomada razon por el Contador.

Art. 67. De las sumas que ingresen en su poder firmará los *cargarémes* que al efecto le ha de presentar la Contaduría.

Art. 68. Cuando el estado próspero de la Sociedad ó de la mina produzca ingresos de alguna consideracion, este deberá prestar fianza á satisfaccion de la primera.

Art. 69. Toda cantidad recaudada, ya de dividendos pasivos, ya de venta de minerales, estará en una caja que se hallará en poder del Tesorero y custodiada bajo su responsabilidad, dando cuenta á los socios en las juntas ordinarias en un estado fechado el último día del mes anterior, en el que se expresará la entrada ó salidas y existencias.

Art. 70. Cuando el Tesorero volviere á tomar los recibos de los dividendos por no haberlos satisfecho algun socio dentro del término marcado en el art. 24, dará parte al Presidente para que se cumpla lo prevenido en este reglamento.

TÍTULO XI.

Del Secretario.

Art. 71. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de las juntas generales y directivas.

2.º Llevar un registro de los señores accionistas, con expresion de sus habitaciones y residencias, así como de quiénes son los que representen á los ausentes, para lo cual le entregará el Contador los oficios de transferencias. El libro copiará de la correspondencia, su despacho y la instruccion de los expedientes que los autos exijan.

3.º Extender y firmar las papeletas de convocatoria para todas las juntas, y las certificaciones que mande expedir la directiva.

4.º Desempeñar todos los asuntos propios de este Negociado.

Art. 72. Para que no sufran el menor retraso ni entorpecimiento los trabajos encomendados al Secretario, podrá este valerse, bajo su responsabilidad, de brazos auxiliares que le fuesen indispensables. La Junta directiva proveerá á este gasto y los demás de escritorio que ocurran con la cantidad que crea necesaria.

TÍTULO XII.

De los adjuntos ó suplentes.

Art. 73. Las obligaciones de estos serán las mismas que las que tenga el cargo que reemplace ó sustituya, observándose lo que previene el art. 54.

TÍTULO XIII.

Disposiciones generales.

Art. 74. Cuando se transfiera una accion, al aceptar el endoso debe el que la adquiriera hacerlo en estas palabras: «Acepto y me sujeto al reglamento por que esta Sociedad se rige.»

Art. 75. Si se promoviere alguna cuestion en esta Sociedad entre los mismos socios ó entre esta y personas extrañas que pueda ser objeto de un litigio, se ventilará por medio de amigables componedores del seno de la misma, y si esto no fuese posible, se acudirá por este medio á hombres entendidos que la diriman con arreglo á su leal saber y entender, pasando por lo que acordasen. Y el que no se conformara con su parecer ó resolucioe y recurriese á los Tribunales de justicia, pagará todos los daños y perjuicios que por ello sufra la Sociedad, siendo tambien de su cuenta y riesgo exclusivamente el pago de cuantos gastos y costas ocasionase.

Art. 76. A la observancia de este reglamento están obligados todos los socios, y solamente la junta general podrá alterar ó modificar sus bases ó articulados.

Art. 77. Las sesiones de la junta general se abrirán esperando cuando más media hora de la señalada en las papeletas de aviso, siempre que haya número suficiente para ello.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Presidente, Sebastian Villalvilla.—Vicepresidente, Jacinto Alvarez.—Contador, Florentino Santos.—Tesorero, Higinio Diaz Delgado.—Primer ad-

junto, Francisco Lopez de Sá.—Segundo adjunto, Manuel Mora del Rincon.—Secretario, Rogelio Machicado Aguilar.—Josefa de San Juan.—Cándida Heydeck.—Angel Aidiilo.—J. Martin Perales.—Felipe Diaz Garcia.—Felipe Diaz Corralejo Gomez.—Inocencio Diaz Corralejo.—Manuel Paredes.—Félix Bayon.—Ramon Almeda.—Alejandro Velasco.—Domingo Vicente.—Isabel Avecilla.—Francisca Fernandez Avecilla.—Pascual Gonzalez.—José Alonso.—Manuel Leon.

Acordado en junta general la insercion de estos estatutos y demás documentos de esta Sociedad, lo firma la directiva á 10 de Mayo de 1874.—Presidente, Jacinto Alvarez.—Vicepresidente, Angel Aidiilo.—Tesorero, Higinio Diaz Delgado.—Contador, Andrés Torralba Melero.—Primer adjunto, Juan Menendez.—Segundo adjunto, Manuel Paredes.—Secretario, Manuel Mora del Rincon.

ACTA.

Número 68.—En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que al final suscribirán, hallándose en mi cuarto-estudio, calle de la Ballesta, casa número 46, cuarto segundo, comparecieron.

D. Sebastian Villalvilla y Arbiol, mayor que dijo ser de 64 años de edad, casado, cosante, vecino de esta villa, que vive calle del Mediodía Chica, núm. 42, cuarto principal, con cédula de empadronamiento que exhibe y recoge, expedida en el distrito de la Latina, núm. 38.319.

D. Inocencio Diaz Corralejo y Gomez, mayor que tambien expresó ser de 62 años, viudo, cesante, vecino de esta misma, que habita calle de San Carlos, núm. 3, cuarto quinto izquierda, con cédula del distrito del Hospital, núm. 22.428, y su hijo D. Felipe Diaz Corralejo y Garcia, de estado soltero, que expresó ser de 31 años, escribiente, de esta vecindad y habitante en la misma casa y cuarto de su señor padre, con cédula del propio distrito del Hospital, núm. 42.630.

D. Higinio Diaz Delgado y Cabrera, mayor que dice ser de 38 años, casado, confitero y vecino de esta villa, que habita calle de Lavapiés, núm. 33, cuarto tienda, con cédula del distrito del Hospital, núm. 36.947.

D. Felipe Diaz Delgado y Garcia, mayor que tambien expresa ser de 30 años de edad, soltero, confitero, vecino igualmente de esta misma, con habitacion en la casa y cuarto del anterior, con cédula del mismo distrito del Hospital, número 51.393.

D. Faustino Machicado y Temprano, mayor que igualmente dijo ser de 48 años de edad, de estado viudo, cesante, vecino de esta misma, que habita calle Sin Puertas, núm. 2, que no exhibe la cédula de empadronamiento por no haberlo sido expedida y ser urgente el otorgamiento de este documento; y su hijo D. Rogelio Machicado y Aguilar, mayor que igualmente dijo ser de 28 años de edad, soltero, empleado, que vive en compañía de su padre, que tampoco exhibe la cédula por no tenerla expedida y ser preciso este otorgamiento.

Doña Isabel Avecilla y Ruiz, mayor que manifiesta ser de 47 años, de estado soltera, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta capital, como los anteriores, que vive calle del Mediodía Chica, casa núm. 42, cuarto principal, con cédula del distrito de la Latina, núm. 43.336, expedida en 41 de Marzo último.

Y Doña Francisca Fernandez Avecilla, mayor que igualmente expresa ser de 29 años de edad, de estado soltera, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta misma, que habita en la mencionada calle del Mediodía Chica, núm. 42, cuarto principal, con cédula que exhibe y recoge de dicho distrito de la Latina, núm. 42.158, librada en 21 de Febrero próximo pasado: todos los nueve como socios fundadores de la Compañía minera establecida en esta capital y con domicilio en la misma, nombrada de *Los Nueve Amigos*, y su objeto el laboreo y explotacion de la mina plomífera llamada *Santa Isabel*, sita en término del Barraco, provincia de Avila, y al paraje nombrado *La Gaznata*, según la escritura pública otorgada entre los mismos socios fundadores en el día 17 del corriente mes de Abril por mi testimonio y bajo el número de orden 451; y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dijeron quedaba constituida la referida Sociedad para la explotacion y laboreo de la expresada mina plomífera de *Santa Isabel* que se deja indicada, disponiendo y adjudicando las 100 acciones de pago y las 10 de mérito que ha de emitir la Sociedad en la forma siguiente:

	Acciones de pago.	Idem de mérito.
El socio D. Sebastian Villalvilla se hace cargo de veintitres acciones de pago, señaladas desde el núm. 1 al 23 ámbos inclusive, y de una accion de mérito, núm. 401.....	23	1
El socio D. Inocencio Diaz Corralejo se hace cargo de veintiuna acciones de pago, señaladas con los números desde el 24 al 44 ámbos inclusive, y una accion de mérito señalada con el núm. 402.....	21	1
El socio D. Felipe Diaz Corralejo se hace cargo de veintiuna acciones de pago, señaladas con los números desde el 45 al 65 ámbos inclusive, y una accion de mérito señalada con el núm. 403.....	21	1
El socio Doña Isabel Avecilla se hace cargo de diez acciones de pago, señaladas con los números desde el 66 al 75 ámbos inclusive, y una accion de mérito señalada con el número 404.....	10	1
El socio Doña Francisca Fernandez se hace cargo de diez acciones de pago, señaladas con los números del 76 al 85 ámbos inclusive, y una accion de mérito señalada con el núm. 405.....	10	1
El socio D. Higinio Diaz Delgado se hace cargo de cinco acciones de pago, señaladas con los números del 86 al 90 ámbos inclusive, y tres acciones de mérito, números 406, 407 y 408.....	5	3
El socio D. Faustino Machicado se hace cargo de cinco acciones de pago, señaladas con los números del 91 al 95 ámbos inclusive, y una accion de mérito señalada con el núm. 409.....	5	1
El socio D. Felipe Diaz Garcia se hace cargo de tres acciones de pago, números del 96 al 98 ámbos inclusive.....	3	"
Y por último, el socio D. Rogelio Machicado se hace cargo de dos acciones de pago, señaladas con los números 99 y 100, y una accion de mérito señalada con el núm. 410.	2	1
TOTALES.....	100	10

Cuya division de las 110 acciones de pago y mérito han hecho entre sí los señores socios, y cada uno de ellos adquiere en el número de las que le van señaladas con las obligaciones que las van impuestas en la escritura social, y con esta adquisición de ellas en propiedad y dominio pleno declararon constituida la referida Sociedad para funcionar legalmente conforme á las bases de su fundacion, acordando que de esta acta constitutiva de la Compañia se libren las copias y testimonios que sean necesarios, para que unidos á la escritura social surtan los efectos que la mencionada ley previene; y la firmaron con los testigos que lo fueron llamados y rogados para presenciar este acto D. Saturno José Vicario y D. Mariano Diaz y Lopez Mateos, ámbos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes y señores concurrentes yo el Notario doy fé que conozco, y en prueba de todo lo firmé despues de hecha lectura íntegra de este documento.—Sebastian Villalvilla.—Inocencio Diaz Corralejo.—Francisca Fernandez.—Isabel Avevilla.—Felipe Diaz Corralejo.—Faustino Machicado.—Felipe Diaz Garcia.—Rogelio Machicado.—Higinio Diaz Delgado.—Mariano Diaz.—Saturno F. Vicario.—Fulgencio Fernandez.

Compañia del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.—DELEGACION.

Inventario general del activo y pasivo de la Compañia, ó balance general de cuentas cerrado en 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.		Pesetas.
Acciones y títulos varios.....	7.335.921'95	
Títulos en garantía.....	2.000.000	
Obligaciones á emitir.....	5.500.000	
Auxilios.....	3.737.496'34	
Moviliario y utensilios.....	45.631'08	
Caja.....	51.824'35	
Construccion, via y obras.....	1.362.833'09	
Material.....	2.168.738'53	
Fijo..... 811.004'63		
Móvil..... 944.865	1.760.028'51	
Explotacion 24.461'88		
Adeudos, comisiones y portes..... 408.710'02		
Gastos generales.....	359.578'44	
Estudios y concesiones.....	1.085.000	
Fianzas y depósitos.....	406.250	
Administracion central.....	240.000	
Diputacion provincial de Salamanca.....	4.500.333'69	
Delegacion.....	53.067'61	
	25.836.596'98	
PASIVO.		
Capital social.....	12.718.050'35	
Auxilios del Estado.....	4.680.000	
Títulos varios V. C. G.....	3.873.700	
Consejo de administracion.....	336.250	
Fesser Uthhoff y compañía, su saldo acreedor.....	454.520'96	
Banco de España.....	897.500	
Letras á pagar.....	373.492'57	
Acreedores varios.....	2.432.870'80	
Constructores.....	330.242'30	
	25.836.596'98	

Madrid 30 de Abril de 1873.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad general, Cándido Luque.—V. B.—Por el Administrador delegado, Marcelino de Luna. X—1534

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 23 de Mayo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 22.	Dia 23.
Renta perpétua al 3 por 100.....	44'50	44'40-43-47'1/2
pequeños.....	44'55	
Idem id. exterior al 3 por 100.....	48'40	48'40-30
Billetes hipotecarios del Banco de España.....		99'00
1.ª serie.....		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.....	50'05	50'00-49'50
interés anual.....	50'00	
En cantidades pequeñas.....		
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	46'50	
Billetes de la Duda flotante del Tesoro, de 12 por 100 anual, vencimiento de 1.º de Junio de 1874.....		60'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 1.000 rs.....	27'00	27'20-16-27'00
Acciones del Banco de España.....	149'00	149'00
no publicado.....		449'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par.
Alicante.....	3/4	Málaga.....	1/2
Almería.....	1/2	Murcia.....	3/8
Ávila.....	1/2	Orense.....	3/4
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	1/2 d.
Barcelona.....	1/2 p.	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/4 p.	Pontevedra.....	3/4
Cáceres.....	3/8	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	1/4 d.	San Sebastian.....	1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	3/4 d.
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	3/4 p.	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	1 p.
Cuenca.....	1/2	Soria.....	1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/4
Granada.....	5/8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	1/4	Valencia.....	7/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Iaén.....	1/4 p.	Vitoria.....	3/8
León.....	1/2	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	1 d.
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 MAYO.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 59'25
	4 1/2 por 100.....	á 85'25
	5 por 100.....	á 94'25
Consolidados ingleses.....		á 93'9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'60 p.
París, á 8 dias vista, 5'15 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Mayo de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO.			
		Seco.	Humedecido.		
5 de la m.	699,41	40,8	9,5	S. O. Calma.	Casi cub.º
9 de la m.	699,23	43,9	40,4	S. O. Viento.	Cubierto.
12 del dia.	699,05	45,8	42,6	O. S. O. Idem.	Casi cub.º
3 de la t.	698,48	47,2	43,2	O. N. O. Brisa.	Id. temp.º
6 de la t.	699,97	41,1	40,3	S. S. O. Idem.	C.º, llov.º
9 de la n.	700,57	9,4	8,7	S. O. Idem.	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					49,3
Idem mínima de id.....					7,9
Diferencia.....					41,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubiert.....					24,0
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					49,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					25,8
Diferencia.....					7,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Mayo de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	747'6	20'0	N. O. Brisa	»	Nubes.....	»
Coruña, 7 h.....	742'0	17'0	S.....	»	N. luvia.....	»
Santiago.....	749'3	14'0	O. S. O. Brisa	»	Cubierto.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	756'7	46'3	S. S. O. Viento.	»	Muy nubl. P. oleaj.	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 7 h.....	757'8	17'8	S. O. Brisa	»	Casi cub.º M. p.º	»
Sevilla.....	753'0	21'0	S. O. V.º fte.	»	Nuboso.....	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	759'0	18'0	S.....	»	Calma..... Cubierto.....	»
Alicante.....	756'0	22'0	S. O. Brisa	»	Nubes..... Rizada.	»
Murcia.....	756'5	23'2	S.....	»	Idem.....	»
Valencia.....	756'0	22'0	S. O. Viento.	»	Despejado.....	»
Palma.....	754'7	48'4	S.....	»	Calma..... Cubierto.....	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	22'6	N. O. V.º fte.	»	Nuboso.....	»
Soria.....	752'0	12'3	S.....	»	Viento..... Cubierto.....	»
Burgos.....	752'4	18'8	S. O. Idem.	»	Idem.....	»
Valladolid.....	754'8	44'0	S. O. V.º fte.	»	Idem.....	»
Salamanca.....	753'3	45'0	S. O. Viento.	»	Idem.....	»
Madrid.....	755'3	45'9	S. O. Idem.	»	Idem.....	»
Escorial.....	758'7	40'6	S. S. O. Idem.	»	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	757'4	17'8	O.....	»	V.º fte. Nuboso.....	»
Albacete.....	759'1	48'2	O.....	»	Viento. Idem.....	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo.
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.
Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo.
Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo.
Jamón, de 43'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 1'25 la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'30 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el kilogramo.
Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.
Palatas, de 4 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 3'75 á 9'95 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.
Trigo, de 44'25 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'60 el hectolitro.
Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'74 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 158.—Cárneros, 194.—Corderos, 782.—Ternezas, 20.—TOTAL, 4.454.
Su peso en libras..... 90.496.—Idem en kilogramos... 41.635.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	4.359'37		Mediodía.....	5.719'21	
Segovia.....	704'29		Correos.....	9'05	
Norte.....	4.984'58		Pozos de nieve.....		
Bilbao.....	688'69		Arbitrios sobre carnes.....	8.183'69	
Aragon.....	593'89		TOTAL.....	27.929'41	
Valencia.....	2.686'63				

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

OBRAS COMPLETAS EN VERSO DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES Y CANTARES, ELEGÍAS Y ARMONIAS.—RIMAS VARIAS.—LIBRO DE LAS SÁTIRAS.

Tres volúmenes de más de 4.200 páginas elegantemente impresos. Contienen poesías inéditas, otras no coleccionadas hasta ahora, traducciones de varias de ellas á casi todos los idiomas europeos, el retrato del autor y el de la niña que inspiró las Elegías, grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania; los dos primeros se venden respectivamente en las principales librerías á 24 y 48 rs. en Madrid y á 28 y 20 en provincias; en el tercero, que acaba de salir á luz pública, están incluidas las poesías que su título indica, y además otras muchas del género satírico como *La Arcadia moderna*, *Grandezas de los pequeños*, *Epigramas*, *Letrillas*, *Varias*, *Fábulas* y *Moralejas*; gran parte de ellas desconocidas del público. Su precio 18 rs. en Madrid y 20 en provincias.
Los pedidos de todas estas obras se deben hacer á los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, Madrid.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

LOS QUE SUSCRIBEN, SÍNDICOS DE LA QUIEBRA DEL BANCO de La Union, ponen en conocimiento de sus acreedores de cuarta clase que pueden pasar á recibir el noveno dividendo de los créditos que les estén reconocidos, á la calle de Esparteros, núm. 41, todos los dias no feriados, desde las once de su mañana á las dos de la tarde; y lo mismo pueden hacer los que no hayan cobrado los dividendos anteriores.

Este anuncio es sin perjuicio de la circular que se pasa á los acreedores de dicha quiebra, por si no llega á manos de algunos de ellos.
Madrid 22 de Mayo de 1874.—Los Síndicos, J. José Fernandez.—Nicolas Nieto. X—1535

Santo del dia.

PASCUA DE PENTECOSTÉS, San Juan Francisco Regis, confesor.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*La conquista de Madrid.*
A las nueve.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º.—*El alma en un hilo*—*En las astas del loro*—*El domador de fieras.*

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 28 de tarde.—Turno 1.º par.—*No hay buen fin por mal camino*—*Mercurio y Cupido.*
A las ocho y media.—Funcion 167 de abono.—Turno 2.º impar.—*Mujer y zomboa y marido infiel*, por las Sras. Díez, Alverá, Bagá, Dausan y Chafino, y los Sres. Catalina, Romca (D. F.), Fernandez, Pastrana y Castro.
Quien bien ama... por las Sras. Bagá, Varela y Ruiz, y los señores Fernandez, Calvo y Romca (D. J.)

Teatro del Circo.—*Bufo Arderius.*—A las cuatro y media.—*Robinson.*
A las nueve.—*Barba-Azul.*

Teatro y Circo de Madrid.—A la cinco.—*Suma y sigue.*—*Satanella*, baile.
A las ocho y tres cuartos.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—*Crisálida y mariposa*—*Satanella*, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Por un portugués.*—*Que convito al Coronel.*—*César ó el perro del castillo.*

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*Por la ley y por mi honor.*—*La hermana de la Cruz roja.*—Baile.
A las ocho y media.—*Un gabinete fotográfico.*—*Enaguas y otros excesos.*—*La hermana de la Cruz roja.*—Baile.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media.—La funcion se anunciará por carte es.
A las ocho y media.—*La epistola de San Pablo.*—*La trompa de Eustaquio.*—*Sensitiva.*

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—*Las cajas de cerillas.*—*Los crepúsculos.*—*De la cocina al estrado.*—*Por no escribirle las señas.*—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—*Diego Corrientes.*
A las ocho y media.—*Pascual y Carranza.*—*El Alcalde de Mostoles.*—*La casa de campo*, primera parte.—*El fuera.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—*El membrillo de oro.*—*¿Quién es D. Diego?*—*La isla de las solteras*—*El membrillo de oro.*—*La pradera de San Isidro.*—Baile.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que trabajará por primera vez la célebre Mlle. Spelterini en sus ejercicios sobre la cuerda, único rival de Mr. Blordin.

Jardines de Eulerpes.—*(Barquillo núm. 34).*—De siete de la tarde á las doce de la noche de hoy domingo.—Inauguracion de estos jardines con un gran baile.—Billete de caballero y dos de señora, 6 rs.